



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0205

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 6 de Junio de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SECONT
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Oficio No. SC-DGAJ- 1183

Asunto: Citatorio.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de mayo del año 2016.

C. Ricardo Alejandro Grajales Flota

Calle Ramón Espínola Blanco, Manzana 42, Lote 37, Colonia Colonial Campeche, C.P. 24087,

San Francisco de Campeche, Campeche.

PRESENTE.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69, fracción I, de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y en relación con los artículos 4, 5 y 12, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, agradeceré se sirva comparecer personalmente ante el Lic. Pedro Arceo Aguilar, Director General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Contraloría, en el predio ubicado en Calle 63 No. 13, Edificio "San Antonio", de esta Ciudad Capital, el día **lunes, 27 de junio del año en curso**, a las **12:00 horas**, en razón a la irregularidad consistente en:

ÚNICO: "no presentar su declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo que desempeñaba como **SUBSECRETARIO EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL**, ante este Órgano Estatal de Control, ni física, ni de manera electrónica mediante el Sistema Declarac@m; toda vez que con fecha treinta (30) de abril del año dos mil quince (2015), concluyó el plazo de treinta (30) días hábiles regulado por el artículo 88, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, para el cumplimiento de la citada obligación, ya que concluyó con sus funciones el día quince (15) de marzo del año dos mil quince (2015); con lo que presuntamente se incumplió con los artículos 53, fracción XVIII, 86, fracción II y 88, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche".

De lo anterior se desprende que con su conducta, probablemente infringió el artículo 53, fracción XVIII, 86, fracción II y 88, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, ordenamiento legal vigente a la fecha en que concluyó el cargo de **SUBSECRETARIO EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL**, haciéndole notar que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, y alegar lo que a su derecho convenga por sí o por medio de su

defensor; deberá traer consigo credencial de elector, y se le hace saber que el expediente número **55/2016** el cual incluye el acuerdo de inicio relativo al Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con motivo de la irregularidad señalada, queda a su disposición para consulta en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Contraloría.

De igual manera, se hace de su conocimiento que de no comparecer personalmente a dicha audiencia, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, con apego en lo dispuesto en la citada fracción I, del artículo 69, de la Ley de la Materia.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE.- LIC. JOAQUÍN SANTIAGO SÁNCHEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.- RÚBRICA.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 27 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. JOEL TRUJILLO JORDAN.

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **05/PALI/CP-09/12/PAD**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C JOEL TRUJILLO JORDAN**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicados de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y siendo que el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en su parte conducente dice: *“si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada,... se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado...”*. Se notifica por este medio el proveído de fecha 27 de mayo de 2016, que recae en el expediente **05/PALI/CP-09/12/PAD**, el **C JOEL TRUJILLO JORDAN**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

..”

EXPEDIENTE: 05/PALI/CP-09/12/PAD

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 27 DE MAYO DE 2016.

VISTOS.- Con fundamento en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: *“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”*, 45, 48, 49, 108 último párrafo que en su parte conducente dice: *“Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados... en los Municipios.”*, 109 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“...las Legislaturas de los Estados,..., expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos ... normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad,...”*; y fracción III primer párrafo, mismo que a la letra dice: *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”* segundo párrafo, 113 que en su parte conducente dice: *“Las leyes sobre responsabilidades..., determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas....”*, 114 tercer párrafo, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, párrafo que en su parte conducente dice: *“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y*

fiscalizarán sus cuentas públicas...", 116 primer párrafo y fracción II penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: *"Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad."*, 121 fracción I y 134 primer, segundo y quinto párrafos, mismos que en su parte conducente dicen: *"Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo...."*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto; 49 primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: *"El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... La fiscalización de las Cuentas Públicas de los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;..."* penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: *"Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones."* de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 primer y segundo párrafos, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: *"Los recursos federales que ejerzan los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados..., por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,..."* de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 55 y 56 que en su parte conducente dice: *"Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados..."* de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: *"El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ... Palizada..."*, 23, 26 que en su parte conducente dice: *"El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,..."*, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: *"Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado...."*, 89 primer párrafo, 96 tercer párrafo mismo que a la letra dice: *"Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones."*, 98 mismo que en su parte conducente dice: *"La Ley Sobre responsabilidades..., determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas...."*, 99 último párrafo, 102 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo, III, IV y V, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: *"...Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,..."*, 108 primer párrafo y 108 Bis primero, segundo y tercer párrafos, fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: *"... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos...."* de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2 fracción II, 28 fracción II, 120 que en su parte conducente dice: *"Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera estatal y municipal;..., así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la entidad pública encargada del ejercicio de estas funciones."*, 121 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI y XV, 122 que a la letra dice: *"La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia*

Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley.”, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 133 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 134, 135 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX y XXII, 139, 151, 167 que en su parte conducente dice: **“La Auditoría, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los Poderes, los Ayuntamientos y los Entes Públicos los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública...”**, 168, 180, 182, 187 fracciones I, XII, XVII y XX y 190 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000, 1 fracciones I, II, III y IV, misma disposición legal cuyas fracciones a la letra dicen: **“Esta ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en materia de: I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público estatal y municipal; II. Las obligaciones en dicho servicio público; III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en tal servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político; IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;...”**, 2, 3 fracción IV que en su parte conducente dice: **“Para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes:... IV. La Auditoría Superior del Estado, tratándose de los servidores públicos estatales y municipales sin importar su adscripción, cuando el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Estado o de las Cuentas Públicas Municipales; y...”**, 5 fracciones I y IV, 6, 52, 53, 54, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 59, 61, 62, 63 fracción III, 69, 72, 73, 81, 83 y 84 que a la letra dice: **“En el caso previsto por la fracción IV del artículo 3, la Auditoría Superior del Estado aplicará las disposiciones de esta ley en lo que no se opongan o contravengan a las contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.”** y 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: **“Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: X. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada; y.”**, 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 79, 85, 117, 118, 120 párrafo primero, 131, 134 y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 17 que a la letra dice: **“La división territorial del Municipio de Palizada, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio. II. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio corresponden: a) Los ejidos de La Corriente, Santa Isabel, Palizada, Lagón Dulce. b) Las comunidades de Alamilla, San Cruz, Santa Isabel, San Juan, El Cuyo, Isla de San Isidro, El Carmen, El Mangal, Tila, Ribera de la Corriente, Las Bodegas, Ribera Gómez, San Eduardo, Lagón Dulce, Puerto Arturo, El Porvenir, Adolfo López Mateos, Tasistal, Tumbo de la Montaña, El Juncal, Santa Lucía, San Román, La Toza, Mariche, El Borbotón, El Paraíso, San Agustín. c) Las rancherías del Arroyo de Felícito, Canales, Rivera de la Viuda, Ribera del Pital, Ribera del Payón, Ribera de San Joaquín, Ribera de Santa Rosa, Río de la Viuda, Río Viejo. d) Las haciendas de Las Islas, Puebla, San Román y Anexas, Santa Elena, El Limonal, Mariche, Monterrey, Morelia, El Píal, El Píalito, Platanar, Salvaje y Anexas, San Eduardo, San José, Santa Lucía, La Toza, El Vapor. e) Los ranchos de Aguacate, Alianzas, La Almendra, El Almendral, El Almendro, La Armonía, La Asunción, Belem, La Belota, Boca Chica, Las Bodegas, El Borbotón, Buenavista, Buenos Aires, La Cajera, Candelaria, La Caridad, Carmen, Carmen de Alvarez, Carmen de Padilla, El Carmen, El Cocoyol, El Cometa, Concepción, La Confianza, El Corcho, Corinto y Anexas, Las Cruces, Cupules, Cuyo de los Patos, El Cuyo, Chifón, Las Delicias, El Destino, Dolores, Dos de Abril, Las Dos Palomas, El Ejido, Encanto, Encarnación, Esperanza, Esquipulas, La Estaca, La Estrella, La Estrella Polar, La Flavia, Flores de Corinto, Flores del Carmen, Las Flores de Uc, La Fortuna, La Gloria, La Gloria de Los Delgado, La Gorra, El Guanál, El Guásimo, El Guayal, La Herradura, Ilusión, Innominado, Innominado, Isla de Corcho, El Jabín, El Jesús, La Jimbilla, Juárez, Kukulcán, Libertad, Lucha de Benítez, La Lucha de Co, La Lucha y Anexas, Malvenido, El Manatinero, Manglar, La Mano Poderosa, La Margarita, Margarita de Benítez, Las Mercedes, Naranja, No te Metas, Nueva Esperanza, Nuevas Margaritas, Nuevo México, Orizaba, Las Palmas, Las Palmas, Las Palomas, El Paraíso, Pascualillo, Paso de los Caballos, El Pato, Peor es Nada, Las Piñas, Las Piedras, Porfiria, El Porvenir de Morales, El Porvenir, La Primavera, Providencia, Puerto Arturo, Puerto México, Punta del Salto, Punta de México, Río Blanco, El Recreo, Recuerdo, Reforma y Anexas, La Rebeza, El Rosario, Salsipuedes, El Salto, Sauzal, San Agustín, San Andrés, San Ángel, San Ángel de Fernández, San Antonio, San Antonio, San Antonio de Guzman, San Bartolo, San Esteban, San Felipe, San Felipe Tauchel, San Felipe de Tila, San Francisco, San Francisco de Cruz, San Francisco de Morales, San Guillermo, San Jacinto de Barroso, San Gerónimo, San Geronimito, San Joaquín, San Joaquín de las Flores, San Joaquín de Benítez, San José de Benítez, San José de la Montaña, San José de Quintana, San Juan, San Juan, San Juan Bautista, San Juan de Dios, San Juanito, San Julio, San Luis, San Luis, San Luis, San Miguel Segundo, San Miguel Arcángel, San Miguel de Tila, San Miguel y Anexas, San Nicolás, San Pablo de López, San Pablo de Zavala, San Pedro, San Rafael, San Román, San Román de Co. San Román de Zavala, San Salvador, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Cruz de Tila, Santa Irene, Santa Margarita, Santa María, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosa de Gómez, Santa Rosalía, Santa Teresa, Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo del Limonal, Santo Domingo del Palmar,**

Santuario de Tila, El Sauzal, Sinaí, Fracción Limonal, Sinaloa, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo y Anexas, Soledad y Anexas, Sombra del Palo Alto, Tamarindo, Tasistal, Termópilas, Transvaal, Tres de Mayo, Las Tres Palmas, Triunfo de Hernández, El Triunfo, El Triunfo, Tulipán, Tulipán, La Unión, 17 Venecia, Vista Alegre, Vuelta del Diablo, El Cabresto, El Joval, La Azteca, Santa Adelaida, El Líbano, San Ángel, La Victoria, Los Coculas, San Juliancito, Hoja de Mata, Salsipuedes, Don Rico, San Vicente, San Salvador, Santo Domingo, San Joaquinito, Constitución, Bacardí Rach, Villa Rosa, Las Flores, Reforma Dos, Triunfo, El Tractor, El Bambú, San Simón, San José, San Agustín, Los Coquitos, El Pajal, El Caño, Campo Nuevo, El Chacá, El Jovito, el Bebedero, El Cacao, El Pich, El Dorado, San Manuel, San José del Carmen, San Vicente, El Chifón de Velueta, San Felipe de Cabrera, Traslomita, San Juanito, La Soledad, San Hipólito, Mata Larga, La Candelaria, San Francisco, Isleño, Pantoja, Cuatro de Mayo, La Aurora, El Eslabón, El Copó, San José Victoria, Balam.”, de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 18 de diciembre de 2000, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 31 de octubre de 2012, de conformidad con lo estipulado en el artículo transitorio tercero del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, cláusulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: *“Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”*, III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa; y siendo que con fecha 27 de agosto de 2012 se emitió un proveído mediante el cual se declaró iniciado el procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **05/PALI/CP-09/12/PAD** por medio del cual se citó a comparecer personalmente al indiciado en el presente procedimiento a una audiencia en torno a los hechos que dieron origen al mismo.

Que con fecha 7 de abril de 2016 esta entidad de fiscalización emitió un proveído, mismo que le fuera notificado al **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**, mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche con fechas 18 y 28 ambas del mes de abril y 4 de mayo, todas del año 2016, así como mediante la relación de proveído fijada en estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con fecha 8 de abril de 2016 y cedula de notificación fijada en estrados con fecha 13 de abril de 2013; en el cual determinó lo siguiente:

[...]

PROVEE

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción II de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

“II. Al concluir la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se le atribuyan...”

Es que esta entidad de fiscalización superior determina conceder al **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**, el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estime pertinentes en los términos previstos por el artículo anteriormente transcrito.

SEGUNDO. - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio

del **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**, esta entidad de fiscalización determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 que en su parte conducente dice: “*Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado...*” y 114 que en su parte conducente dice: “*Todas las publicaciones que por mandato judicial o por disposición de la ley deban hacerse, serán por cuenta del interesado y precisamente en el Periódico Oficial...*”, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicados de manera supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Consecuentemente, **publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 18 y 28 ambas del mes de abril y 4 de mayo, todas del año 2016.**

[...]

En tal tenor, de la vista a los autos que integran el expediente citado al rubro se advierte lo siguiente:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción II de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en el punto “**PRIMERO**” del proveído reproducido con antelación, le fuera concedido al **C. JOEL TRUJILLO JORDAN** el plazo de 5 días hábiles con la finalidad de que ofreciera las pruebas que considere pertinentes, mismo que a la presente fecha ha transcurrido en exceso sin que el citado servidor público ofreciera medio de prueba alguno, es que esta entidad de fiscalización;

PROVEE

PRIMERO.- En razón de que como consta en autos del presente expediente, el indiciado no ofreció medio de prueba alguno en la instrucción del presente procedimiento ni en el plazo concedido para tales efectos de conformidad con lo previsto en el citado artículo 69 fracción II de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, con lo anterior precluye su derecho a ofrecer los medios de prueba que estime pertinentes, sustenta lo anterior el criterio jurisprudencial que a continuación se comparte:

“No. Registro: 187,149
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XV, Abril de 2002
Tesis: 1a./J. 21/2002
Página: 314

PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

*Amparo directo 4398/87. Agustín González Godínez y otra. 15 de diciembre de 1987. Cinco votos.
Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.*

Inconformidad 60/2000. Contralor General del Distrito Federal. 26 de abril de 2000. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Inconformidad 339/99. Fausto Rafael Pérez Rosas. 17 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Reclamación 2/2000. Luis Ignacio Ayala Medina Mora y otra. 17 de noviembre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Contradicción de tesis 92/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero, Séptimo y Décimo Segundo, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 19 de septiembre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Tesis de jurisprudencia 21/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de marzo de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.”

SEGUNDO.- Que de la vista a los autos que obran en el expediente que nos ocupa, esta autoridad determina que constan en el mismo, elementos suficientes para resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades, con lo cual concluye la etapa de instrucción del presente procedimiento, por lo que se procede con respecto al presente procedimiento administrativo disciplinario en los términos de la fracción III del artículo 69 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que en su parte conducente dice: “III. Desahogadas las pruebas..., la autoridad que lleve la instrucción resolverá...”, sustenta lo anterior el criterio jurisprudencial que a continuación se comparte:

“**Registro No.** 901298

Localización:

Séptima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice 2000

I, Jur. Acciones de Inconstitucionalidad y C.C.

Página: 443

Tesis: 625

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 235 DEL, QUE SEÑALA CUÁNDO DEBE DECLARARSE CERRADA LA INSTRUCCIÓN. NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.-

El artículo 235 del Código Fiscal de la Federación, contenido en el Decreto de fecha 30 de diciembre de 1981, que señala cuándo el Magistrado Instructor declarará cerrada la instrucción, de ningún modo vulnera las garantías de audiencia y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, pues no debe olvidarse que ese precepto es solamente uno de los que integran el Código Fiscal de la Federación y en este ordenamiento legal se observan cabalmente todas las garantías a que se contrae el Código Fundamental en sus disposiciones antes invocadas, lo cual se comprueba con la sola lectura del título VI, capítulos del I al XII, artículos del 197 al 261, en los que se establecen las reglas para el procedimiento contencioso-administrativo. Además, es falso que el precepto mencionado faculte arbitrariamente al Magistrado Instructor para cerrar la instrucción en un juicio fiscal aunque no se hayan desahogado las pruebas, pues de conformidad con la interpretación jurídica del artículo citado se llega a la convicción de que el cierre de la instrucción sólo podrá declararse después de diez días de que se haya contestado la demanda o su ampliación cuando proceda, esto siempre y cuando no falte el desahogo de algunas pruebas o esté pendiente la resolución de un incidente de previo y especial pronunciamiento o falte practicar cualquier diligencia que hubiese ordenado el Magistrado Instructor, o bien, aun después de transcurrido dicho plazo, una vez que se hayan desahogado todas las pruebas, resuelto cualquier incidente, si lo hubiese, o ya se haya practicado la diligencia que, en su caso, hubiese

ordenado el Magistrado Instructor. De lo anterior se deduce que el artículo 235 es claro y preciso al señalar el momento procesal oportuno en que procede el cierre de la instrucción, sin que de manera alguna se vulneren las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. Por último, debe destacarse que las garantías de audiencia y seguridad jurídica a que aluden los artículos 14 y 16 de la Constitución no se refieren a un solo artículo de una ley, reglamento o acuerdo sino a todo el ordenamiento jurídico.

Amparo en revisión 936/84.-Pom, S.A.-20 de mayo de 1986.-Unanimidad de dieciséis votos.-Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 205-216, Primera Parte, página 27, Pleno.”

TERCERO. - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**, esta entidad de fiscalización determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 que en su parte conducente dice: “*Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado...*” y 114 que en su parte conducente dice: “*Todas las publicaciones que por mandato judicial o por disposición de la ley deban hacerse, serán por cuenta del interesado y precisamente en el Periódico Oficial...*”, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicados de manera supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Consecuentemente, **publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 6, 13 y 20 de junio, todas del año 2016.**

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha. Asimismo de conformidad el artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de manera supletoria, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Jonathan Yair Chan Pantí, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 27 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. JOEL TRUJILLO JORDAN.

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **10/PALI/CP-07/11/PFRR**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicados de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publica en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 3 de julio del año 2000; y siendo que el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en su parte conducente dice: *“si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada,... se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado...”*. Se notifica por este medio el proveído de fecha 27 de mayo de 2016, que recae en el expediente **10/PALI/CP-07/11/PFRR**, al **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: 10/PALI/CP-07/11/PFRR

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 27 DE MAYO DE 2016.

VISTOS.- Con fundamento en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente dice: *“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio... , en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*, 16 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Nadie puede ser molestado en su persona,..., domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*, 40 que en su parte conducente dice: *“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República..., compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;...”*, 41 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes... de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,...”*, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: *“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”*, 45, 48 que en su parte conducente dice: *“Las islas,... dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas... sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.”*, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: *“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...”*, 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en..., Legislativo...”*, y fracción II antepenúltimo párrafo, que a la letra dice: *“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”*, 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, que en su parte conducente dicen: *“Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con..., eficacia, economía,... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de..., los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto; 49 primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: *“Las aportaciones y sus accesories que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban ... los municipios.... serán administradas y ejercidas por los gobiernos... de los Municipios... que las reciban conforme a sus propias leyes...”*, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: *“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de..., los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las*

dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...”, penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: “Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.” de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: “Los recursos federales que ejerzan..., los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados... con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...” de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: “El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ..., Palizada...”, 23, 26 que en su parte conducente dice: “El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos mismos que en su parte conducente dicen: “Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado.... Si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas que la Auditoría Superior del Estado realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos... egresos,... no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos... gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley....”, 72 en cuyo segundo párrafo, en su parte conducente dice: “... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”, 89 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: “Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos..., a los integrantes de los Ayuntamientos... Juntas Municipales,... Comisarios Municipales,... y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquier naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos... municipales, o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”, 102 fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: “Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento,...”, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: “Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones... Comisarías Municipales...”, IV que en su parte conducente dice: “Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado,..., denominado Junta Municipal,...” y V que en su parte conducente dice: “Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona,..., que recibirá el nombre de Comisario Municipal,...”, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”, 108 primer párrafo que en su parte conducente dice: “Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar,... los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas... que organicen la administración pública municipal,...” y 108 Bis primer, segundo y tercer párrafos fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: “Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas... municipales... al patrimonio de los entes públicos... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,...” de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2 fracción II, 28 fracción II, 120 que en su parte conducente dice: “Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera estatal y municipal;..., así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la entidad pública encargada del ejercicio de estas funciones.”, 121 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI y XV, 122 que a la letra dice: “La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley.”, 123, 124, 126, 127, 129, 130, 133 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, 134, 135 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XIX y XXII, 139, 151, 161 fracción I, 162 fracciones I y II, 163, 164, 165, 167 que en su parte conducente dice: “La Auditoría, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los Poderes, los Ayuntamientos y los Entes Públicos los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública...”, 168 que en su parte conducente dice: “...Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el siguiente Apartado, y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta Ley.”, 169, 170, 179, 180, 182, 187 fracciones I, XII, XVII y XX y 190 fracción VIII y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que en su parte conducente dice: “...los demás asuntos que se encuentren en trámite o en proceso en la Auditoría Superior del Estado, se seguirán tramitando hasta su conclusión en términos del Capítulo Décimo Sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, expedida mediante decreto 314 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de julio de 2000, y de las demás disposiciones relativas aplicables.”, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: “Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: “...; X. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;...”, 6, 7, 11, 12, 20 que en su primer párrafo a la letra dice: “El Ayuntamiento se integra con un

Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Constitución Política del Estado...", 26, 77 que en su parte conducente dice: **"Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;..."**, 79, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 que en su parte conducente dice: **"Para efectos de esta Ley, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento... de las Juntas Municipales, las autoridades auxiliares, los titulares de las dependencias... entidades de la Administración Pública Municipal... todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo, opuesto dentro de ésta."** y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 17 que a la letra dice: **"La división territorial del Municipio de Palizada, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio. II. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio corresponden: a) Los ejidos de La Corriente, Santa Isabel, Palizada, Lagón Dulce. b) Las comunidades de Alamilla, San Cruz, Santa Isabel, San Juan, El Cuyo, Isla de San Isidro, El Carmen, El Mangal, Tila, Ribera de la Corriente, Las Bodegas, Ribera Gómez, San Eduardo, Lagón Dulce, Puerto Arturo, El Porvenir, Adolfo López Mateos, Tasistal, Tumbo de la Montaña, El Juncal, Santa Lucía, San Román, La Toza, Mariche, El Borbotón, El Paraíso, San Agustín. c) Las rancherías del Arroyo de Felicito, Canales, Rivera de la Viuda, Ribera del Pital, Ribera del Payón, Ribera de San Joaquín, Ribera de Santa Rosa, Río de la Viuda, Río Viejo. d) Las haciendas de Las Islas, Puebla, San Román y Anexas, Santa Elena, El Limonal, Mariche, Monterrey, Morelia, El Pital, El Pialito, Platanar, Salvaje y Anexas, San Eduardo, San José, Santa Lucía, La Toza, El Vapor. e) Los ranchos de Aguacate, Alianzas, La Almendra, El Almendral, El Almendro, La Armonía, La Asunción, Belem, La Bellota, Boca Chica, Las Bodegas, El Borbotón, Buenavista, Buenos Aires, La Cajera, Candelaria, La Caridad, Carmen, Carmen de Alvarez, Carmen de Padilla, El Carmen, El Cocoyol, El Cometa, Concepción, La Confianza, El Corcho, Corinto y Anexas, Las Cruces, Cupules, Cuyo de los Patos, El Cuyo, Chifón, Las Delicias, El Destino, Dolores, Dos de Abril, Las Dos Palomas, El Ejido, Encanto, Encarnación, Esperanza, Esquipulas, La Estaca, La Estrella, La Estrella Polar, La Flavia, Flores de Corinto, Flores del Carmen, Las Flores de Uc, La Fortuna, La Gloria, La Gloria de Los Delgado, La Gorra, El Guanal, El Guásimo, El Guayal, La Herradura, Ilusión, Innominado, Innominado, Isla de Corcho, El Jabín, El Jesús, La Jimbilla, Juárez, Kukulcán, Libertad, Lucha de Benítez, La Lucha de Co, La Lucha y Anexas, Malvenido, El Manatínero, Manglar, La Mano Poderosa, La Margarita, Margarita de Benítez, Las Mercedes, Naranja, No te Metas, Nueva Esperanza, Nuevas Margaritas, Nuevo México, Orizaba, Las Palmas, Las Palomas, El Paraíso, Pascualillo, Paso de los Caballos, El Pato, Peor es Nada, Las Piñas, Las Piedras, Porfiria, El Porvenir de Morales, El Porvenir, La Primavera, Providencia, Puerto Arturo, Puerto México, Punta del Salto, Punta de México, Río Blanco, El Recreo, Recuerdo, Reforma y Anexas, La Rebeza, El Rosario, Salsipuedes, El Salto, Sauzal, San Agustín, San Andrés, San Ángel, San Ángel de Fernández, San Antonio, San Antonio, San Antonio de Guzman, San Bartolo, San Esteban, San Felipe, San Felipe Tauchel, San Felipe de Tila, San Francisco, San Francisco de Cruz, San Francisco de Morales, San Guillermo, San Jacinto de Barroso, San Gerónimo, San Geronimito, San Joaquín, San Joaquín de las Flores, San Joaquín de Benítez, San José de Benítez, San José de la Montaña, San José de Quintana, San Juan, San Juan, San Juan Bautista, San Juan de Dios, San Juanito, San Julio, San Luis, San Luis, San Luis, San Miguel Segundo, San Miguel Arcángel, San Miguel de Tila, San Miguel y Anexas, San Nicolás, San Pablo de López, San Pablo de Zavala, San Pedro, San Rafael, San Román, San Román de Co. San Román de Zavala, San Salvador, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Cruz de Tila, Santa Irene, Santa Margarita, Santa María, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosa de Gómez, Santa Rosalía, Santa Teresa, Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo del Limonal, Santo Domingo del Palmar, Santuario de Tila, El Sauzal, Sinal, Fracción Limonal, Sinaloa, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo y Anexas, Soledad y Anexas, Sombra del Palo Alto, Tamarindo, Tasistal, Termópilas, Transvaal, Tres de Mayo, Las Tres Palmas, Triunfo de Hernández, El Triunfo, El Triunfo, Tulipán, Tulipán, La Unión, 17 Venecia, Vista Alegre, Vuelta del Diablo, El Cabresto, El Joval, La Azteca, Santa Adelaida, El Líbano, San Ángel, La Victoria, Los Coculas, San Julián, Hoja de Mata, Salsipuedes, Don Rico, San Vicente, San Salvador, Santo Domingo, San Joaquín, Constitución, Bacardí Rach, Villa Rosa, Las Flores, Reforma Dos, Triunfo, El Tractor, El Bambú, San Simón, San José, San Agustín, Los Coquitos, El Pajalar, El Caño, Campo Nuevo, El Chacá, El Jovito, el Bebedero, El Cacao, El Pich, El Dorado, San Manuel, San José del Carmen, San Vicente, El Chifón de Velueta, San Felipe de Cabrera, Traslomita, San Juanito, La Soledad, San Hipólito, Mata Larga, La Candelaria, San Francisco, Isleño, Pantoja, Cuatro de Mayo, La Aurora, El Eslabón, El Copó, San José Victoria, Balam."** de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 18 de diciembre de 2000, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 31 de octubre de 2012, cláusulas Primera fracción II, Segunda fracciones I, II, III, IV, Tercera fracciones I, II, III, IV y V, y Cuarta fracciones I, II, III, IV, V y VI, Quinta fracciones I y IV del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado de Campeche, mismo convenio que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo de 2002 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 5 de marzo de 2002, aplicable en relación con los recursos correspondientes a la cuenta pública revisada de conformidad con lo establecido en la cláusula Primera fracciones I y III del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la

Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; y los puntos primero y tercero del acuerdo con que se delega la facultad para realizar las diligencias de notificación de los actos o resoluciones de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa; y siendo que con fecha 4 de abril de 2011 se emitió un proveído mediante el cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **10/PALI/CP-07/11/PFRR** por medio del cual se citó a comparecer a una audiencia a los **CC. MANUEL JOAQUIN ARCOS GUTIERREZ y/o MANUEL J. ARCOS GUTIERREZ y/o MANUEL J. ARCOS GTZ., JOEL TRUJILLO JORDAN, y C. JOSÉ ARMANDO ABREU MARIN**, en el presente procedimiento respecto de los hechos que dieron origen al mismo, que fue fijada para su celebración con fecha 20 de abril de 2011; Proveído que le fue notificado con fecha 5 de abril de 2011 a los **CC. JOSÉ ARMANDO ABREU MARIN y MANUEL JOAQUIN ARCOS GUTIERREZ y/o MANUEL J. ARCOS GUTIERREZ y/o MANUEL J. ARCOS GTZ.** Así como que, con fecha 16 de junio de 2011, se emitió un proveído por medio del cual se citó a comparecer a una audiencia al **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**, que fue fijada para su celebración con fecha 14 de julio de 2011; Mismo que le fue notificado mediante cedula de notificación publicado por Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 22 y 29 de junio de 2011 y 6 de julio de 2011, para efectos de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho corresponda en relación con los hechos.

De los elementos advertidos en audiencia de fecha 20 de abril de 2011, se desprende lo siguiente:

A). - El **C. MANUEL JOAQUIN ARCOS GUTIERREZ y/o MANUEL J. ARCOS GUTIERREZ y/o MANUEL J. ARCOS GTZ.**, plasmó mediante escrito de cuenta presentado en audiencia, respecto de la observación marcada con el número **15** del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, lo siguiente:

[...]

QUE VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, COPIAS SIMPLES DE LEY Y DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA, EN TIEMPO Y FORMA A DAR CONTESTACIÓN A SU EMPLAZAMIENTO DE FECHA 04 de abril de 2011, MISMO QUE SE ME NOTIFICARA DE FORMA PERSONAL EL DIA 05 DEL MES DE ABRIL DE AÑO 2011, POR LO QUE A CONTINUACIÓN EXPRESO LO SIGUIENTE:

OBSERVACIÓN 15

CONDICIÓN

1501 indemnización

Fecha	Póliza No.	Cheque	concepto	Importe
14/03/2007	E00326	6441	Sergio Javier Morales González, anticipo al Rbo. 001, reducción laboral del extrabajador. (Sin contrato de servicio, sin evidencia de servicio realizado y error en el registro contable). (NO APORTARON PRUEBAS)	\$7,500.00
Total				\$ 7,500.00

2101 Material de Oficina

Fecha	Póliza		Concepto	Importe
	No.	Cheque		
13-Feb-27	E168	6297	Office Depot, factura no. 412-f-000010898 de fecha 08 -02-07, sin oficio de comisión, sin orden de compra, (Compra de material de oficina). (Falto por anexas la orden de compra)	\$ 1,089.00
Total				\$1,089.00

2403 Artículos Médicos y Medicinas

Fecha	Póliza		Concepto	Importe
	No.	Cheque		
01-Mar-07	D82	S/N	Sin documentación comprobatoria (No presentan la documentación)	\$23,000.00
Total				\$23,000.00

2501 Combustibles y Lubricantes

Póliza			concepto	Importe
Fecha	No.	Cheque		
07-Feb-07	E133	6266	ESGES S.A. DE C.V. Factura 5819 de fecha 31-01-07. sin oficio de comisión, sin bitácora de combustible. (compra de combustible) (No aportaron pruebas)	6,311.07
Total				\$6,311.07

3201 Arrendamiento de Edif. y locales

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	No.	Cheque		
17/01/2007	E00060	6194	Francisco Cabrales Díaz, de fecha 20-dic-06, renta de dic/06. (No aportaron documentos para solventar)	\$1,600.00
22/01/2007	E00082	6216	Víctor Damas Cobá, Comprobante sin requisitos fiscales de fecha 15-ene-07 correspondiente a la renta de Dic/06. (No aportaron documentos para solventar)	\$ 3,000.00
09/03/2007	E00299	6414	Francisco Cabrales Díaz, Comprobante sin Requisitos fiscales, sin fecha, renta ene/07. (No aportaron documentos para solventar)	\$1,600.00
Total				\$ 6,200.00

7101 Anticipo Proyecto sistema de riego Río Blanco

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	No.	Cheque		
14/03/07	332	6447	Obras Públicas y Estudios del Sureste, S.A. Fact 0079 de fecha 14/03/07 (anticipo pago de proyecto de sistema de riego Río Blanco) (sin solicitud del servicio, sin evidencia del trabajo o proyecto efectuado) (No presento la evidencia del trabajo realizado)	\$7,500.00
Total				\$ 7,500.00

Asimismo, en el escrito de cuenta referido con anterioridad hizo referencia respecto de la observación marcada con el número **19** del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, lo siguiente:

[...]
OBSERVACIÓN 19

CONDICION

8403 Devolución de ingresos percibidos indebidamente en E.F.A.S.

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	No.	Cheque		
17/01/07	56	6190	Manuel J. Hernández Ballina – devolución de descuento indebido.	\$2,000.00
30/03/07	I-91	-----	Póliza de ajuste para cancelar registro de más en Diciembre de 2006	\$3,969.69
Total				\$5,969.69

ANEXO FOTOCOPIA SIMPLE DE ESCRITO SIN NUMERO DE FECHA 7 DEL MES DE ABRIL DE 2011 CONSTA DE UNA FOJA, DIRIGIDO AL C. P. MIGUEL E. ABREU GUTIERREZ TESORERO MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA Y FOTOCOPIAS SIMPLES DE LA PAGINA 50, 51 Y 52 DE UN TOTAL DE 56 PAGINAS MAS QUE COMPRENEN EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DONDE LE SOLICITO AL TESORERO MUNICIPAL C. P. MIGUEL E. ABREU GUTIERREZ, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DETALLADA DE CÓMO ESTAN CONSTITUIDAS CADA UNA DE LAS CUENTAS Y PARTIDAS EN MENCIÓN, PARTICULARMENTE LA NÚMERO 1106-02-0018. A LA FECHA NO HE RECIBIDO RESPUESTA O DOCUMENTACIÓN ALGUNA OFICIALMENTE TAN SOLO

VERBALMENTE ME COMUNICO QUE TAN PRONTO TERMINARA DE LAS SOLVENTACIONES DE LAS OBSERVACIONES QUE LE HICIERA LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, PODRA PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO A USTED CON EL DEBIDO RESPETO, ME SEA CONCEDIDO UNA PRORROGA DE TIEMPO LO SUFICIENTE PARA RECABAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO Y SOLVENTAR LA OBSERVACIÓN 11, TAL PETICIÓN LA FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6° Y 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

[...]

Alegatos que se adminiculan con las probanzas que obran en los autos que integran el presente expediente consistentes en:

-Escrito de fecha 7 de abril de 2011, de cuya vista se advierte lo siguiente:

[...]

*Por medio del presente, con todo respeto y de la manera más atenta y con todo el respeto que se merece; me dirijo a Usted con la finalidad de **solicitarle lo siguiente:***

*La información y documentación que según la auditoria Superior del Estado de Campeche en el expediente: **10/PALI/CP-07/11/PFRR emite la observación marcada con el número 15 y 19.***

Anexo a la presente fotocopia simple de la página 50, 51 y 52 de la relación detallada de un total de 56 páginas que conforman dicho expediente en mención. Por lo tanto mucho le agradeceré de antemano sea tan amable de proporcionarme lo que solicito ya que tengo audiencia para el 20 de abril de 2011. Mi petición la fundamento en base al Art. 6° y 8° de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

B). - El C. **JOSÉ ARMANDO ABREU MARIN**, a través del escrito de fecha 18 de abril de 2011 y presentado ante esta autoridad con misma fecha, manifestó lo siguiente:

[...]

*... que se traiga a la vista el **Lefort de memorándum ORDEN DE PAGO del año 2008, CON EL OBJETO** de acreditar mi dicho que una de mis obligaciones como oficial mayor es la de ordenar pagos de proveedores y que se envía al tesorero municipal para que libere el recurso respectivo, para tal caso esta auditoria SOLICITARA al H. ayuntamiento en turno se expidan copia certificada de los memorándums aducidos, y documentos que sean agregados a los autos de este expediente, y tenga elementos para resolver en definitiva.*

[...]

En razón de las manifestaciones rendidas por los **CC. MANUEL JOAQUIN ARCOS GUTIERREZ y/o MANUEL J. ARCOS GUTIERREZ y/o MANUEL J. ARCOS GTZ., y JOSÉ ARMANDO ABREU MARIN** en relación con los hechos y/u omisiones que motivaron el presente procedimiento, así como de lo manifestado en su escrito de cuenta presentado ante esta autoridad en la misma, y considerando que dichos alegatos se adminiculan con las probanzas que obran en los autos que integran el presente expediente, esta entidad de fiscalización superior, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 fracción III de la citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000, con fecha 19 de noviembre de 2013, se emitió un proveído por medio del cual se requirió información al H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, específicamente a las Direcciones de la Tesorería Municipal y Oficialía Mayor, a efecto de que remitan a este órgano de fiscalización superior, la documentación comprobatoria de las pólizas que fueron objeto de la instrucción del procedimiento señalado al rubro.

Derivado de lo anterior, con fecha 15 de enero de 2014, el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, presentó ante esta Auditoria Superior del Estado de Campeche, oficio número DOM-28-15/01/2014 de fecha 15 de enero de 2014, constante de 7 fojas útiles en su anverso, signado por los CC. Francisco Fernando López Chan, en su calidad de Tesorero Municipal y Enrique León Rodríguez, en su calidad de Oficial Mayor, ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en el cual presentaron la documentación siguiente:

En respecto de la observación número **15** del Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior del informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, se presentó únicamente documentación relacionada con las pólizas números E00326, E133, E00060, E00082, E00229 y E00471 tal y como se describe a continuación:

1501 indemnizaciones.

Fecha	Póliza		Concepto	Importe
	No.	Cheque		
14/03/2007	E00326	6441	Sergio Javier Morales González, anticipo al Rbo. 001, reducción laboral del extrabajador. (Sin contrato de servicio, sin evidencia de servicio realizado y error en el registro contable). (NO APORTARON PRUEBAS)	7,500.00
Total				\$ 7,500.00

Se presentó la documentación siguiente:

-Póliza de cheque número 6441 de fecha 14 de marzo de 2007, a nombre del C. SERGIO JAVIER MORALES GONZALEZ, por la cantidad de \$7,500.00 (Son: Siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago "reducción laboral del extrabajador, constante de 1 foja útil en su anverso.

-Escrito de fecha 14 de marzo de 2007, signado por el C. JOSE ARMANDO ABREU MARIN, Oficial Mayor, por medio del cual solicitó la liberación de recurso por la cantidad de \$7,500.00 (Son: Siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.), a favor del C. SERGIO JAVIER MORALES GONZALEZ, por concepto de "reducción laboral del ex -trabajador, constante de 1 foja útil en su anverso.

-Recibo de honorarios número 0001 de fecha 04/06/2007, expedido por el C. SERGIO JAVIER MORALES GONZALEZ, R.F.C. MOGS630704128, a favor del Municipio de Palizada, por concepto "pago de honorarios por asesoría jurídica", constante de 1 foja útil en su anverso.

-Deposito en Cuenta de fecha 14-03-2007, a favor del cliente C. SERGIO JAVIER MORALES GONZALEZ, por la cantidad de \$7,500.00 (Son: Siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.) constante de 1 foja útil en su anverso.

-Escrito de fecha 5 de febrero de 2007, signado por el C. JOSE ARMANDO ABREU MARIN, en su calidad de Oficial Mayor, solicito al C. SERGIO JAVIER MORALES GONZALEZ, servicios de asesoría por concepto de reducción laboral del ex –trabajador, constante de foja útil en su anverso

2501 Combustibles y Lubricantes

Fecha	Póliza		Concepto	Importe
	No.	Cheque		
07-Feb-07	E133	6266	ESGES S.A. DE C.V. Factura 5819 de fecha 31-01-07. sin oficio de comisión, sin bitácora de combustible. (compra de combustible) (No aportaron pruebas)	6,311.07
Total				\$6,311.07

Se proporcionó la documentación siguiente:

-Póliza de cheque número 6262 de fecha 7 de febrero de 2007, a favor de C. JOSE ARMANDO ABREU MARIN, por la cantidad de \$13,873.57 (Son: Trece mil ochocientos setenta y tres pesos 57/100 m.n.), por concepto "GASTOS COMPROBADOS", constante de 1 foja útil en su anverso.

-Escrito de fecha 6 de febrero de 2007, signado por el C. JOSE ARMANDO ABREU MARIN, Oficial Mayor, por medio del cual solicitó la liberación de recurso por la cantidad de \$13,873.57 (Son: Trece mil ochocientos setenta y tres pesos 57/100 m.n.), por concepto de "GASTOS VARIOS COMPROBADOS", a favor del C. JOSE ARMANDO ABREU MARIN, asimismo se aprecia en su parte inferior BANOBRAS, folio número 232294, constante de 1 foja útil en su anverso.

-Factura número BH 5819 de fecha 31-01-2007, emitido por ESGES, S. A. DE C. V., R.F.C. ESG-000418-CS4, a nombre del Municipio de Palizada, por la cantidad de \$6,311.07 (Son: Seis mil trescientos once pesos 07/100 m.n.), asimismo se aprecia en la parte inferior de la referida factura REMISIÓN-FACTURA número D 43390 de fecha 27/01/2007, constante de 1 foja útil en su anverso.

-Remisión –Factura número D 43878 de fecha 01/02/2007, emitido por PREFABRICADOS DE PALENQUE S. A. de C. V., a nombre del Municipio de Palizada, por la cantidad de \$561.00 (Son: quinientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.) y Factura número BH 5763 de fecha 24/01/2007, a nombre del Municipio de Palizada, por la cantidad de \$183,00 (Son: ciento ochenta y tres pesos 00/100 m.n.), constante de 1 foja útil en su anverso.

-Factura número 6209 de fecha 24-01-07 de VULCANIZADORA Y REFACCIONES "SANTA ADELAIDA" MIGUEL ORTIZ CAMPOS, R. F. C., OICM-521127- TX3, a nombre PALIZADA CAMP., por la cantidad de \$172.50 (Son: Ciento setenta y dos pesos 50/100 m.n.), constante de 1 foja útil en su anverso.

-Factura número 1415 de fecha 25-01-200, a nombre del Municipio de Palizada, expedido por FEDERICO RICHARDS VITE, R. F.C. RIVF-460712-RN2, por la cantidad de \$2,875.00 (Son: Dos mil ochocientos setenta y cinco 00/100 m.n.), constante de 1 foja útil en su anverso.

-Factura número 1416 sin fecha, a nombre del Municipio de Palizada, expedido por FEDERICO RICHARDS VITE, R. F.C. RIVF-460712-RN2, por la cantidad de \$2,875.00 (Son: Dos mil ochocientos setenta y cinco 00/100 m.n.), constante de 1 foja útil en su anverso.

-Póliza de cheques número (E00133), de fecha 07/02/2007 del cheque número (6262), concepto JOSE ARMANDO ABREU MARIN GASTOS COMPROBADOS, por la cantidad de \$13,873.57 (Son: Trece mil ochocientos setenta y tres pesos 57/100 m.n.), por concepto "GASTOS COMPROBADOS", constante de 1 foja útil en su anverso.

3201 Arrendamiento de Edif. y locales

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	No.	Cheque		
17/01/2007	E00060	6194	Francisco Cabrales Díaz, de fecha 20-dic-06, renta de dic/06. (No aportaron documentos para solventar)	\$1,600.00
22/01/2007	E00082	6216	Víctor Damas Cobá, Comprobante sin requisitos fiscales de fecha 15-ene-07 correspondiente a la renta de Dic/06. (No aportaron documentos para solventar)	3,000.00
09/03/2007	E00229	6414	Francisco Cabrales Díaz, Comprobante sin Requisitos fiscales, sin fecha, renta ene/07. (No aportaron documentos para solventar)	1,600.00
09/04/2007	E00471	6580	Maria del Carmen Balán Cano, Comprobante sin requisitos fiscales de 30-oct-06.Renta de octubre/06. (No aportaron documentos para solventar)	1,000.00
09/04/2007	E00471	6580	Maria del Carmen Balán Cano, Comprobante sin requisitos fiscales de fecha 30-nov-06. Renta de nov/06. (No aportaron documentos para solventar)	1,000.00
09/04/2007	E00471	6580	Maria del Carmen Balán Cano, Comprobante sin requisitos fiscales de fecha 31-dic-06. Renta de dic/06. (No aportaron documentos para solventar)	1,000.00

Se proporcionó la documentación siguiente:

-Póliza de cheque número 6194 de fecha 17 de enero de 2007, a nombre de FRANCISCO CABRALES DIAZ, por la cantidad de \$1,600.00 (Son: Mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de renta del departamento de alumbrado público, constante de 1 foja útil en su anverso.

-Escrito de fecha 19 de diciembre de 2006, signado por el C. JOSE ARMANDO ABREU MARIN, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, por medio del cual pidió la programación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, a

nombre del C. FRANCISCO CABRALES DIAZ, por la cantidad de \$1,600.00 (Son: Un mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de renta del depto., de alumbrado público, asimismo se aprecia recibo de Arrendamiento y Subarrendamiento por el importe de \$1,600.00 (Son: Un mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), constante de 1 foja útil en su anverso.

-Contrato de Arrendamiento de fecha 01 octubre del 2006 al 01 de abril de 2007, constante de 1 foja útil en su anverso.

-Póliza de cheque número 006216 de fecha 22 de enero de 2007, a nombre de VICTOR DAMAS COBA, por la cantidad de \$3,000 (Son: Tres mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de renta correspondiente al mes de diciembre de 2006, constante de 1 foja útil en su anverso.

-Escrito de fecha 22 de enero de 2007, signado por el C. JOSE ARMANDO ABREU MARIN, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, por medio del cual solicitó la liberación de recurso por la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de renta correspondiente al mes de diciembre del 2006, constante de 1 foja útil en su anverso.

-Recibo de Arrendamiento y Subarrendamiento por la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres mil pesos 00/100 m.n.), renta DIC/06, constante de 1 foja útil en su anverso.

-Póliza de cheque número (E00082) de fecha 22/01/2007, del cheque (6216), concepto VICTOR DAMAS COBA, PAGO DE RENTA CORRESPONDIENTE AL MES DE DIC.2006, por la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres mil pesos 00/100 m.n.), renta DIC/06, constante de 1 foja útil en su anverso.

-Póliza de cheque número 6414 de fecha 12 de marzo de 2007, a nombre del C. FRANCISCO CABRALES DIAZ, por la cantidad de \$1,600.00 (Son: mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de renta de la bodega que ocupa el personal de alumbrado público correspondiente al mes de enero 07, constante de 1 foja útil en su anverso.

-Escrito de fecha 19 de enero de 2007, signado por el C. JOSE ARMANDO ABREU MARIN, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, por medio del cual solicitó la liberación de recurso por la cantidad de \$1,600.00 (Son: Mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), a nombre de FRANCISCO CABRALES DIAZ, por concepto de pago de renta de la bodega que ocupa el personal de alumbrado público, correspondiente al mes de enero del 2007, constante de 1 foja útil en su anverso.

-Escrito de fecha 19 de enero de 2007, signado por el C. JOSE ARMANDO ABREU MARIN, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, por medio del cual solicitó la liberación de recurso por la cantidad de \$1,600.00 (Son: Mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), a nombre de FRANCISCO CABRALES DIAZ, por concepto de pago de renta de la bodega que ocupa el personal de alumbrado público, correspondiente al mes de enero del 2007, asimismo en la parte inferior de referido escrito se aprecia Recibo de arrendamiento y subarrendamiento por la cantidad de \$1,600.00 (Son: Mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), constante de 1 foja útil en su anverso

-Contrato de arrendamiento de fecha 01 octubre del 2006 al 01 abril del 2007, constante de 1 foja útil en su anverso.

-Póliza de cheque número 6580 de fecha 9 de abril de 2007, a nombre de MARIA DEL CARMEN BALAN CANO, por la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de renta del local que ocupa el IEEA de los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2006, constante de 1 foja útil en su anverso.

-Escrito de fecha 10 de abril de 2007, signado por el C. JOSE ARMANDO ABREU MARIN, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, por medio del cual solicitó la programación de la liberación del recurso para el pago de los recibos de arrendamientos números 035,036 y 037, por la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres mil pesos 00/100 m.n.), a favor de MARIA DEL CARMEN BALAN CANO, por concepto de pago de arrendamiento de las oficinas que ocupa la I. E. A., constante de 1 foja útil en su anverso.

-Recibos de arrendamiento y subarrendamiento número 035-06 renta del mes OCTUBRE, por la cantidad de \$1,000.00 (Son: Mil pesos 00/100 m.n.), 036-06 renta del mes NOVIEMBRE, por la cantidad de \$1,000.00 (Son: Mil pesos 00/100 m.n.), y 037-06 renta del mes DICIEMBRE, por la cantidad de \$1,000.00 (Son: Mil pesos 00/100 m.n.), constante de 1 foja útil en su anverso.

Póliza de cheque número (E00471) del 09/04/2007, de cheque número 6580, concepto MARIA DEL C. BALAN CANO, PAGO DE RENTA DEL LOCAL QUE OCUPA EL IEEA, por la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres mil pesos 00/100 m.n.), constante de 1 foja útil en su anverso.

En respecto de las pólizas números E00594, E00906, E168, D82, D00143, E0144, D147, 332, el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada mediante el oficio referido con anterioridad, informó a este ente de fiscalización que en sus archivos no obra documentación alguna, tal y como se aprecia a continuación:

1201 Honorarios

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	No.	Cheque		
07/05/2007	E00594	6694	Samuel Armando Trujillo Bayona, pago de honorarios por la elaboración de proyecto productivo (auditoría técnica agropecuaria). (Sin solicitud de servicio o contrato y sin evidencia de servicio realizado). (Se anexa la solicitud y el contrato pero no aportan evidencia del proyecto realizado)	3,000.00
15/06/2007	E00906	6962		2,000.00
			Suma	\$ 5,000.00

Documentación no encontrada en los archivos 2006, 2007.

2101 Material de Oficina

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	No.	Cheque		
13-Feb-27	E168	6297	Office Depot, factura no. 412-f-000010898 de fecha 08 -02-07, sin oficio de comisión, sin orden de compra, (Compra de material de oficina). (Falto por anexar la orden de compra)	1,089.00
			Total	\$ 1,089.00

Documentación no encontrada en los archivos 2006,2007.

2403 Artículos Médicos y Medicinas

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	No.	Cheque		
01-Mar-07	D82	s/n	Sin documentación comprobatoria (No presentan la documentación)	\$ 23,000.00
			Total	\$ 23,000.00

Documentación no encontrada en los archivos 2006,2007.

3201 Arrendamiento de Edif. y locales

30/04/2007	E00144	6414	Francisco Cabrales Díaz, Comprobante sin requisitos fiscales de fecha 28-feb-07. Renta de feb/07. (No aportaron documentos para solventar)	1,600.00
------------	--------	------	--	----------

Documentación no encontrada en los archivos 2006,2007.

30/04/2007	D00143		Francisco Cabrales Díaz, Comprobante sin requisitos fiscales, de fecha 30-mar-07. Renta de mar/06. (No aportaron documentos para solventar)	1,600.00
------------	--------	--	---	----------

Documentación no encontrada en los archivos 2006,2007.

5206 Equipo de Computación

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	No.	Cheque		

30-Abr-07	D147	s/n	Servicios y Consultorías Especializadas del Carmen S.A. de C.V., factura no. 0212 de fecha 02 de febrero de 2007. Sin orden de compra; esta duplicada contablemente por error en la póliza de diario D_51 (No presenta la orden de compra)	\$ 14,948.23
Total				\$ 14,948.23

Documentación no encontrada en los archivos 2006,2007.

7101 Anticipo Proyecto sistema de riego Río Blanco

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	No.	Cheque		
14/03/07	332	6447	Obras Públicas y Estudios del Sureste, S.A. Fact 0079 de fecha 14/03/07 (anticipo pago de proyecto de sistema de riego Río Blanco) (sin solicitud del servicio, sin evidencia del trabajo o proyecto efectuado) (No presento la evidencia del trabajo realizado)	\$7,500.00
Total				\$ 7,500.00

Documentación no encontrada en los archivos 2006,2007.

Aunado a lo anterior, en respecto de la observación número **19** del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, se proporcionó únicamente la documentación siguiente:

8403 Devolución de Ingresos percibidos indebidamente en E.F.A.S.

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	No.	Cheque		
17/01/07	56	6190	Manuel J. Hernández Ballina – devolución de descuento indebido.	\$2,000.00
30/03/07	I-91	-----	Póliza de ajuste para cancelar registro de más en Diciembre de 2006	3,969.69
02/05/07	D-174	-----	Cancelación de ingresos no cobrados el día 29 de noviembre de 2006	58,171.00
30/06/07	D-284	-----	Cancelación de ingresos no cobrados en el mes de diciembre de 2006	113,790.40
Total				\$177,931.09

Se proporcionó la documentación siguiente:

-Póliza de cheque número 6190 de fecha 17 de enero de 2007, a nombre de MANUEL JESUS HERNANDEZ BALLINA por la cantidad de \$2,000.00 (Son: Dos mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de devolución por descuento indebido, constante de 1 foja útil en su anverso.

-Escrito de fecha 17 de enero de 2007, signado por el C. JOSE ARMANDO ABREU MARIN, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, por medio del cual solicitó la programación de la liberación del recurso por la cantidad de \$2,000.00 (Son: Dos mil pesos 00/100 m.n.), a favor de MANUEL JESUS HERNANDEZ BALLINA, por concepto de devolución por descuento indebido, constante de 1 foja útil en su anverso.

-2 (dos) tarjetas AMIGO cada uno por el importe \$100.00 (Son: Cien pesos 00/100 m.n.), *telcel*, así como una nota número 577203 de SERVICIOS ESPECIALES S. A. DE C. V., R.F.C. SES 921102 714, por la cantidad de \$190.00 (Son: Ciento noventa pesos 00/100 m.n.), constante de 1 foja útil en su anverso.

-Factura número 171 de fecha 22 de febrero de 2007, expedido por PORFIRIO ALBERTO MARTINEZ JAVIER R.F.C., MAJP600128GV0 a nombre del Municipio de Palizada, por la cantidad de \$225.00 (Son: Doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), por consumo de alimentos, así mismo factura número 412-D-000000873 emitido por OFFICE DEPOT DE MEXICO S.A. DE C.V., R.F.C. MPC850101RV9 de fecha 22/02/2007, por la

cantidad de \$1,332.00 (Son: Mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.), constante de 1 foja útil en su anverso.

-Póliza de ingresos número (I00091) de fecha 30/03/2007, concepto PÓLIZA DE AJUSTE P/CANCELAR YSOS REGISTRADOS DE MAS EN EL DIC 2006, por la cantidad de \$3,969.69 (Son: Tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 69/100 m.n.), constante de 1 foja útil en su anverso.

-Auxiliar por cuentas de registro por periodo seleccionado del 01-Dic-2006 al 31-Dic-2006, constante de 1 foja útil en su anverso.

-Póliza de cheques número (D00174) del 02/05/2007 del cheque número (S/N), concepto CANCELACIÓN DE INGRESOS NO COBRADOS el 29/11/2007, por la cantidad de \$58,171.00 (Son: Cincuenta y ocho mil ciento setenta y un pesos 00/100 m.n.), constante de 1 foja útil en su anverso.

[...]

En razón de lo anterior con fecha 11 de febrero de 2014, se emitió un proveído por medio del cual, determino citar a comparecer a los **CC. MANUEL JOAQUIN ARCOS GUTIERREZ y/o MANUEL J. ARCOS GUTIERREZ y/o MANUEL J. ARCOS GTZ.**, Tesorero y/o Tesorero Municipal **JOEL TRUJILLO JORDAN**, Tesorero y/o Tesorero Municipal y al **C. JOSÉ ARMANDO ABREU MARIN**, Oficial Mayor, todos ellos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada en funciones durante el ejercicio fiscal 2007, a una audiencia a celebrarse con fecha 18 de marzo de 2014, a efecto de que alegue lo que a su derecho convenga, respecto a la información y documentación proporcionada, ante esta Auditoría Superior del Estado, derivado del requerimiento de información realizado mediante proveído de fecha 19 de noviembre de 2013, misma información y documentación que se encuentra detallada en el presente proveído y que se relacionan con los hechos y/o omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **15 y 19** del Pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera, del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2007. Siendo que en respecto de la misma se hizo constar que compareció el **C. MANUEL JOAQUIN ARCOS GUTIERREZ y/o MANUEL J. ARCOS GUTIERREZ y/o MANUEL J. ARCOS GTZ.**, y en respecto de los **CC. JOSÉ ARMANDO ABREU MARIN y JOEL TRUJILLO JORDAN**, se hizo constar la no comparecencia, levantándose acta de audiencia para tales efectos.

En razón de lo anteriormente expuesto, es que esta entidad de fiscalización;

PROVEE

PRIMERO. - Que de conformidad con lo previsto en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000, disposición legal que a continuación se reproduce en su parte conducente, establece:

"I.- Se citará personalmente al presunto o presuntos responsables a una audiencia en la sede de la Auditoría, haciéndoles saber los hechos que se les imputan y que sean causa de responsabilidad en los términos de esta Ley, señalando el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor; apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. A la audiencia podrá asistir el representante de los Poderes, los Ayuntamientos y los Entes Públicos, que para tal efecto designen. Entre la fecha de citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;"

Precepto que fundó los proveídos de fecha 4 de abril de 2011, el cual fuera notificado con fecha 5 de abril de 2011 al **C. JOSÉ ARMANDO ABREU MARIN**, el proveído de fecha 16 de junio de 2012, que le fuera notificado al **C. JOEL TRUJILLO JORDAN** mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 22 y 29 de junio de 2011 y 6 de julio de 2011; y el proveído de fecha 11 de febrero de 2014, que le fue notificado al **C. JOSE ARMANDO ABREU MARIN** con fecha 17 de febrero de 2014, y al **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**, mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 17, 28 y 28 todas del mes de febrero del año 2014, y en los cuales se señaló el lugar, día y hora que tendría verificativo la referida audiencia, así como su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, siendo que los referidos indiciados no comparecieron a las audiencias de fechas 20 de abril de 2011, 14 de julio de 2011 y 18 de marzo de 2014, tal y como consta en las acta de audiencia que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000.

Por lo anterior, de conformidad con lo mandatado por el citado artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000 se tiene por no presente a los **CC. JOEL TRUJILLO JORDAN Y JOSE ARMANDO ABREU MARIN**, y en consecuencia por precluidos sus derechos, haciendo de conocimiento que respecto del presente procedimiento se

procederá en los términos previstos en la citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000 en su artículo 169 fracción II, mismo que en su parte conducente dice: "II.- *Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría resolverá...*", sustenta lo anterior el criterio jurisprudencial que a continuación se comparte:

*"No. Registro: 187,149
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Abril de 2002
Tesis: 1a./J. 21/2002
Página: 314*

PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Amparo directo 4398/87. Agustín González Godínez y otra. 15 de diciembre de 1987. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Inconformidad 60/2000. Contralor General del Distrito Federal. 26 de abril de 2000. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Inconformidad 339/99. Fausto Rafael Pérez Rosas. 17 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Reclamación 2/2000. Luis Ignacio Ayala Medina Mora y otra. 17 de noviembre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Contradicción de tesis 92/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero, Séptimo y Décimo Segundo, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 19 de septiembre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Tesis de jurisprudencia 21/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de marzo de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas."

SEGUNDO. - En audiencia de fecha de fecha 20 de abril de 2011, a la cual compareció el **C. MANUEL JOAQUIN ARCOS GUTIERREZ y/o MANUEL J. ARCOS GUTIERREZ y/o MANUEL J. ARCOS GTZ.**, aconteció lo siguiente:

a). - Respecto de la observación marcada con el número **15** del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, el **C. MANUEL JOAQUIN ARCOS GUTIERREZ y/o MANUEL J. ARCOS GUTIERREZ y/o MANUEL J. ARCOS GTZ.**, presentó como pruebas lo siguiente:

[...]

1.- Copia simple de escrito de fecha 7 de abril de 2011, constante de 1 foja útil en su anverso.

2.- Copia simple de escrito emitido por el Poder Legislativo del Estado de Campeche Auditoría Superior del Estado de Campeche, paginas 50 de 56, 51 de 56 y 52 de 56, constante de 3 fojas útiles en su anverso.

- 3.- Copia simple del oficio número TM026-25/10/06 de fecha 25 de octubre de 2006, constante de 4 fojas útiles en su anverso.
- 4.- Copia simple del oficio número TM033-03/11/06 de fecha 3 de noviembre de 2006, constante de 1 foja útil en su anverso.
- 5.- Copia simple del oficio número TM032-03/11/06 de fecha 3 de noviembre de 2006, constante de 1 foja útil en su anverso.
- 6.- Copia simple del oficio número TM074-27/11/06 de fecha 27 de noviembre de 2006, constante de 2 fojas útiles en su anverso.
- 7.- Copia simple del oficio número TM025-23/01/06 de fecha 23 de enero de 2007, constante de 1 foja útil en su anverso.
- 8.- Copia simple del oficio número TM026-26/01/06 de fecha 26 de enero de 2007, constante de 1 foja útil en su anverso.

Cabe hacer mención que las pruebas presentadas por el compareciente no fueron cotejadas con sus originales. De igual forma se hace constar que las pruebas que presenta el compareciente consisten única y exclusivamente en las relacionadas en el listado anterior.

[...]

Tal y como consta en el acta de audiencia levantada para tales efectos.

b). - Respecto de la observación marcada con el número **19** del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, el **C. MANUEL JOAQUIN ARCOS GUTIERREZ y/o MANUEL J. ARCOS GUTIERREZ y/o MANUEL J. ARCOS GTZ.**, ofreció las mismas pruebas referidas en el inciso **a)**, referidas con anterioridad.

Tal y como consta en el acta de audiencia que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000.

TERCERO. - En audiencia de fecha de fecha 18 de marzo de 2014, a la cual compareció el **C. MANUEL JOAQUIN ARCOS GUTIERREZ y/o MANUEL J. ARCOS GUTIERREZ y/o MANUEL J. ARCOS GTZ.**, aconteció lo siguiente:

a). - Respecto de la observación marcada con el número **15** del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, presentó como pruebas, lo siguiente:

[...]

1. Copia simple del oficio número INDEFOS/154/09 de fecha 9 de agosto de 2006, constante de 1 foja útil en su anverso.
2. Copia simple del oficio número 155 de fecha 9 de agosto de 2006, constante de 1 foja útil en su anverso.
3. 2 Copias simples de TEMATICA GENERAL: PRIMER DÍA 17 DE AGOSTO, relativo a la CAPACITACIÓN PARA EL INICIO DE LA GESTIÓN HACENDARIA MUNICIPAL, constante de 3 fojas útiles en su anverso.
4. Copia simple de fecha 15 de agosto del 2006, constante de 1 foja útil en su anverso.
5. Copia simple de páginas numeradas 11, 35, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, en cuyo encabezado se aprecia la leyenda "Poder Legislativo del Estado de Campeche Auditoría Superior del Estado de Campeche", constante de 11 fojas útiles en su anverso.

Cabe hacer mención que las pruebas presentadas por el compareciente no fueron cotejadas con sus originales. De igual forma se hace constar que las pruebas que presenta el compareciente consisten única y exclusivamente en las relacionadas en el listado anterior. Mismos que fueron relacionados en la observación que antecede.

[...]

Tal y como consta en el acta de audiencia levantada para tales efectos.

b). - Respecto de la observación marcada con el número **19** del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, el **C. MANUEL JOAQUIN ARCOS GUTIERREZ y/o MANUEL J. ARCOS GUTIERREZ y/o MANUEL J. ARCOS GTZ.**, ofreció las pruebas presentadas en proveer "**SEGUNDO inciso a)**" que antecede.

Tal y como consta en el acta de audiencia que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000.

CUARTO. - En relación con las pruebas ofrecidas en el escrito de fecha 18 de abril de 2011, por el **C. JOSE ARMANDO ABREU MARIN**, relativa a:

[...]

Ofrezco como medio de prueba de acuerdo al Artículo 296 Fracción II y VII del Código de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria de conformidad con el Artículo 106 de la ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado, y lo hago en los siguientes términos:

A). - LA INSTRUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que practique este órgano Fiscalizador, y que desde luego convengan a los intereses del suscrito.

B). - LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que se desprenden de la deducciones lógicas y jurídicas que haga este órgano Fiscalizador, y que desde luego favorezcan a los intereses del suscrito.

[...]

Así como:

[...]

A). - LA INSTRUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que practique este órgano Fiscalizador, y que desde luego convengan a los intereses del suscrito.

B). - LA INSTRUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en las órdenes de pago debidamente certificadas que solicite esta auditoría al H. Ayuntamiento de palizada en turno, mismas que se encuentran agregados en el lfor ordenes de pagos 2008, documentos pido que se agregue a los autos de este expediente.

B). - LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que se desprenden de la deducciones lógicas y jurídicas que haga este órgano Fiscalizador y que desde luego favorezcan a los intereses del suscrito.

[...]

Esta entidad de fiscalización, determina en respecto de las mismas, hacer de conocimiento al oferente, que las pruebas ofrecidas y referidas con anterioridad, consisten en todos y cada uno de los autos que integran el expediente marcado con el número **10/PALI/CP-07/11/PFRR**, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, tomando en consideración que los medios de prueba ofrecidos consisten en aquellos enunciados en el artículo 296 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo establecido en los artículos 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000, y 34 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, su desahogo se desarrolla por sí mismos dado su propia y especial naturaleza.

Así como de lo establecido en el criterio jurisprudencial que a continuación se comparte:

*Octava Época
Registro: 209572
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XV, Enero de 1995
Materia(s): Común
Tesis: XX. 305 K
Página: 291*

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.

Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente:

Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

QUINTO.- Por lo que en relación con lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000, 1 segundo párrafo y 34 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche y 296 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, es que esta entidad de fiscalización superior admite los medios de prueba ofrecidos y presentados respecto del presente procedimiento, mismos que fueran relacionados con anterioridad; procediéndose en los términos que señala la fracción II del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche con fecha 3 de julio de 2000.

Por ende, y tomando en consideración que los medios de prueba admitidos consisten en aquellos enunciados en el artículo 296 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, su desahogo se desarrolla por sí mismos dado su propia y especial naturaleza. Asimismo, se hace de conocimiento que las citadas probanzas serán valoradas en el momento procesal oportuno.

SEXTO.- Y siendo que de la vista a los autos que obran en el expediente que nos ocupa, esta autoridad determina que constan en el mismo, elementos suficientes para resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades, con lo anterior concluye la etapa de instrucción del presente procedimiento es que se procede en términos de lo dispuesto de lo dispuesto en el artículo 169 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000, en relación con el procedimiento de responsabilidades resarcitorias citado al rubro, sustenta lo anterior el criterio jurisprudencial que a continuación se comparte:

“Registro No. 901298

Localización:

Séptima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice 2000

I, Jur. Acciones de Inconstitucionalidad y C.C.

Página: 443

Tesis: 625

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 235 DEL, QUE SEÑALA CUÁNDO DEBE DECLARARSE CERRADA LA INSTRUCCIÓN. NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.-

El artículo 235 del Código Fiscal de la Federación, contenido en el Decreto de fecha 30 de diciembre de 1981, que señala cuándo el Magistrado Instructor declarará cerrada la instrucción, de ningún modo vulnera las garantías de audiencia y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, pues no debe olvidarse que ese precepto es solamente uno de los que integran el Código Fiscal de la Federación y en este ordenamiento legal se observan cabalmente todas las garantías a que se contrae el Código Fundamental en sus disposiciones antes invocadas, lo cual se comprueba con la sola lectura del título VI, capítulos del I al XII, artículos del 197 al 261, en los que se establecen las reglas para el procedimiento contencioso-administrativo. Además, es falso que el precepto mencionado faculte arbitrariamente al Magistrado Instructor para cerrar la instrucción en un juicio fiscal aunque no se hayan desahogado las pruebas, pues de conformidad con la interpretación jurídica del artículo citado se llega a la convicción de que el cierre de la instrucción sólo podrá declararse después de diez días de que se haya contestado la demanda o su ampliación cuando proceda, esto siempre y cuando no falte el desahogo de algunas pruebas o esté pendiente la resolución de un incidente de previo y especial pronunciamiento o falte practicar cualquier diligencia que hubiese ordenado el Magistrado Instructor, o bien, aun después de transcurrido dicho plazo, una vez que se hayan desahogado todas las pruebas, resuelto cualquier incidente, si lo hubiese, o ya se haya practicado la diligencia que, en su caso, hubiese ordenado el Magistrado Instructor. De lo anterior se deduce que el artículo 235 es claro y preciso al señalar el momento procesal oportuno en que procede el cierre de la instrucción, sin que de manera alguna se vulneren las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. Por último, debe destacarse que las garantías de audiencia y seguridad jurídica a que aluden los artículos 14 y 16 de la Constitución no se refieren a un solo artículo de una ley, reglamento o acuerdo sino a todo el ordenamiento jurídico.

Amparo en revisión 936/84.-Pom, S.A.-20 de mayo de 1986.-Unanimidad de dieciséis votos.-Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 205-216, Primera Parte, página 27, Pleno.”

SEPTIMO. - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, que el **JOEL TRUJILLO JORDAN**, no cuenta con domicilio en el Estado de Campeche, esta entidad de fiscalización determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los dispuesto por los artículos 103, 106 que en su parte conducente dice: *“Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado...”* y 114 que en su parte conducente dice: *“Todas las publicaciones que por mandato judicial o por disposición de la ley deban hacerse, serán por cuenta del interesado y precisamente en el Periódico Oficial...”*, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicados de manera supletoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000, 1 segundo párrafo y 34 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche. **Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 6, 13 y 20 de junio, todas del año 2016.**

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha. Asimismo de conformidad el artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de manera supletoria, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 27 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS .

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número 11/PALI/CP-08/13/PFRR, instruido en contra del: **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: **“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I.-..., II...., III. Por edictos., IV...”** y **“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”. Se notifica por este medio el proveído de fecha 27 de mayo de 2016, que recae en el expediente 11/PALI/CP-08/13/PFRR, al **C. DAVID**

FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

“...

EXPEDIENTE: 11/PALI/CP-08/13/PFRR

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 27 DE MAYO 2016.

VISTOS.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente dice: **“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio... , en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”**, 16 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Nadie puede ser molestado en su persona,..., domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”**, 40 que en su parte conducente dice: **“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República..., compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;...”**, 41 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: **“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes... de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,...”**, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: **“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”**, 45, 48 que en su parte conducente dice: **“Las islas,... dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas... sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.”**, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: **“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...”**, 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en..., Legislativo...”**, y fracción II antepenúltimo párrafo, que a la letra dice: **“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”**, 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, que en su parte conducente dicen: **“Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con ..., eficacia, economía, ... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de ..., los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: **“Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban ... los municipios.... serán administradas y ejercidas por los gobiernos ... de los Municipios... que las reciban conforme a sus propias leyes...”**, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: **“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de ..., los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...”** penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: **“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”** de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 fracción IV incisos a) y d), y 85 fracción I que en su parte conducente dice: **“Los recursos federales que ejerzan ..., los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados... con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...”** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: **“Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados...”** de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: **“El territorio del Estado comprende los Municipios que**

a continuación se expresan: ... *Palizada, ...*”, 23, 26 que en su parte conducente dice: *“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”*, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos, mismos que en sus partes conducentes dicen: *“Revisar, fiscalizar y calificar ... las Cuentas Públicas de los Municipios....”*, *“La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado....”* y *“Si de la revisión y fiscalización a las cuentas públicas que la Auditoría Superior del Estado realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos,... no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos... gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley....”*, 72 en cuyo segundo párrafo, en su parte conducente dice: *“... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”*, 89 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se reputa como servidores públicos..., a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales, ... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos... municipales, o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”*, 102 fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento,...”*, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: *“Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones... Comisarías Municipales....”*, IV que en su parte conducente dice: *“Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado,..., denominado Junta Municipal,...”* y V que en su parte conducente dice: *“Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona,..., que recibirá el nombre de Comisario Municipal,...”*, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: *“... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”*, 108 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar,... los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.... que organicen la administración pública municipal,...”* y 108 Bis primer, segundo y tercer párrafos fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: *“Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas ... municipales o al patrimonio de los entes públicos ... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,...”* de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 fracción II, 28 fracción II que en su parte conducente dice: *“... Las atribuciones de la Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización serán:... II. Turnar a la Auditoría Superior el Informe de Avance de Gestión Financiera... la Cuenta Pública... de los Municipios;”* y 131 que en su parte conducente dice: *“Las disposiciones que tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera... municipal; la determinación de las indemnizaciones y el fincamiento de responsabilidades por daños y perjuicios causados... a los Municipios en sus respectivas haciendas,..., de los organismos públicos descentralizados... municipales,... y al aportado para la constitución de fideicomisos públicos;... así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos.”* de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012, 1, 2, 3 mismo que en su parte conducente dice: *“Los recursos económicos de que disponga ... Municipios, se administrarán con ... eficacia, economía, ... para satisfacer los objetos a los que estén destinados. Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos,...”*, 4, 5 mismo que a la letra dice: *“La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus funciones, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.”*, 6 fracciones I misma que en su parte conducente dice: *“Auditoría: el ejercicio de las facultades para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que se efectúa mediante visitas domiciliarias,...”*, II, V, VI, VII, IX, X misma que en su parte conducente dice: *“Entidades: los órganos administrativos de carácter ...paramunicipal, considerados así por la legislación aplicable”*, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XXI y XXII, 7 fracciones VI, VII misma que en su parte conducente dice: *“... mandatos o fideicomisos, fondos o cualquier otra figura jurídica, cuando hayan recibido o ejercido por cualquier título recursos públicos, así como los correspondientes mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura jurídica análoga, cuando se encuentren en el supuesto mencionado; y”* y VIII, 8, 12, 13, 15, 17 fracción I en lo relativo a los incisos a) mismo que en su parte conducente dice: *“a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;”*, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente

dice: **“b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, ... o en su caso federales, incluyendo subsidios, transferencias,... y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público ... municipal o en su caso federal, se ajustaron a la legalidad,...”**, fracción II misma que en su primer párrafo dice: **“Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos... el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos”**, en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: **“a) Si las cantidades correspondientes ... a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;”**, en lo relativo al inciso b), IV y último párrafo, 18 fracción I misma que en su parte conducente dice: **“Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo... pliegos de observaciones... fincamiento de responsabilidades resarcitorias.”**, 19, 20 fracciones I misma que en su parte conducente dice: **“Establecer los lineamientos técnicos y criterios para la... procedimientos...;”**, II, IV misma que en su parte conducente dice: **“Evaluar,... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales...”**, V misma que en su parte conducente dice: **“Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren recibido, captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado..., con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;”**, VI, VII misma que en su parte conducente dice: **“Verificar obras públicas, bienes adquiridos, servicios públicos y servicios contratados, y en general cualquier acción, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente...;”**, IX misma que en su parte conducente dice: **“Requerir a terceros que hubieren contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la documentación e información relacionada con la adjudicación, contratación, ejecución, justificación y comprobación de las operaciones...”**, X primer y tercer párrafo, XI, XII, XIII misma que en su parte conducente dice: **“Efectuar visitas domiciliarias,...”**, XV misma que en su parte conducente dice: **“Formular... pliegos de observaciones,...”**, XVI misma que en su parte conducente dice: **“Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten a la Hacienda Pública ... Municipal o el patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes. Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, sustanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley;”**, XVII, XXVI, XXIX, XXX y penúltimo párrafo, 22, 23, 25, 46, 55, 56 primer párrafo fracción I que en su parte conducente dice: **“Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública ... municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, ..., la Entidad de Fiscalización procederá a: I.- Determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar;...”**, 57, 59 fracción I, II y III, 60 mismo que en su parte conducente dice: **“Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública ... municipal o, en caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades.”**, 61, 62 mismo que en su parte conducente dice: **“Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas..., no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales de derecho privado, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente”**, 63, 64 mismo que en su parte conducente dice: **“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan, ... lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley”**, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 73, 75 en sus párrafos segundo y tercero, 83, 84, 85, 87, 88, 90, 170, 176 fracciones I, X, XI, XII, XVI, XVII, XXII y último párrafo, 177, 179 fracción VII misma que en su parte conducente dice: **“Formular las observaciones... que se deriven de las visitas domiciliarias, ...;”**, VIII, y IX misma que en su parte conducente dice: **“Integrar la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales ... de otra naturaleza que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las visitas domiciliarias, ... que se practiquen;”**, XII que en su parte conducente dice: **“Formular los pliegos de observaciones,...”**, 180 fracción VI misma que en su parte conducente dice: **“Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias ..., en los términos que establezca esta Ley, el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, así como todos aquellos procedimientos que le sean ordenados por el Auditor Superior del Estado”** y VIII, y 186 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: **“Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: “...X. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;..., con cabecera en la ciudad de Calkiní; ...”**, 6, 7, 11, 12, 20 que en su primer párrafo a la letra dice: **“El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la**

Constitución Política del Estado...", 26, 77 que en su parte conducente dice: **"Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;..."**, 79, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 que en su parte conducente dice: **"Para efectos de esta Ley, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento... de las Juntas Municipales, las autoridades auxiliares, los titulares de las dependencias... entidades de la Administración Pública Municipal... todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo, opuesto dentro de ésta."** y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 17 que a la letra dice: **"La división territorial del Municipio de Palizada, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio. II. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio corresponden: a) Los ejidos de La Corriente, Santa Isabel, Palizada, Lagón Dulce. b) Las comunidades de Alamilla, San Cruz, Santa Isabel, San Juan, El Cuyo, Isla de San Isidro, El Carmen, El Mangal, Tila, Ribera de la Corriente, Las Bodegas, Ribera Gómez, San Eduardo, Lagón Dulce, Puerto Arturo, El Porvenir, Adolfo López Mateos, Tasistal, Tumbo de la Montaña, El Juncal, Santa Lucía, San Román, La Toza, Mariche, El Borbotón, El Paraíso, San Agustín. c) Las rancherías del Arroyo de Felcito, Canales, Rivera de la Viuda, Ribera del Pital, Ribera del Payón, Ribera de San Joaquín, Ribera de Santa Rosa, Río de la Viuda, Río Viejo. d) Las haciendas de Las Islas, Puebla, San Román y Anexas, Santa Elena, El Limonal, Mariche, Monterrey, Morelia, El Pital, El Pitalito, Platanar, Salvaje y Anexas, San Eduardo, San José, Santa Lucía, La Toza, El Vapor. e) Los ranchos de Aguacate, Alianzas, La Almendra, El Almendral, El Almendro, La Armonía, La Asunción, Belem, La Bellota, Boca Chica, Las Bodegas, El Borbotón, Buenavista, Buenos Aires, La Cajera, Candelaria, La Caridad, Carmen, Carmen de Alvarez, Carmen de Padilla, El Carmen, El Cocoyol, El Cometa, Concepción, La Confianza, El Corcho, Corinto y Anexas, Las Cruces, Cupules, Cuyo de los Patos, El Cuyo, Chifón, Las Delicias, El Destino, Dolores, Dos de Abril, Las Dos Palomas, El Ejido, Encanto, Encarnación, Esperanza, Esquipulas, La Estaca, La Estrella, La Estrella Polar, La Flavia, Flores de Corinto, Flores del Carmen, Las Flores de Uc, La Fortuna, La Gloria, La Gloria de Los Delgado, La Gorra, El Guanaj, El Guásimo, El Guayal, La Herradura, Ilusión, Innominado, Innominado, Isla de Corcho, El Jabín, El Jesús, La Jimbilla, Juárez, Kukulkán, Libertad, Lucha de Benítez, La Lucha de Co, La Lucha y Anexas, Malvenido, El Manatinero, Manglar, La Mano Poderosa, La Margarita, Margarita de Benítez, Las Mercedes, Naranja, No te Metas, Nueva Esperanza, Nuevas Margaritas, Nuevo México, Orizaba, Las Palmas, Las Palmas, Las Palomas, El Paraíso, Pascualillo, Paso de los Caballos, El Pato, Peor es Nada, Las Piñas, Las Piedras, Porfiria, El Porvenir de Morales, El Porvenir, La Primavera, Providencia, Puerto Arturo, Puerto México, Punta del Salto, Punta de México, Río Blanco, El Recreo, Recuerdo, Reforma y Anexas, La Rebeza, El Rosario, Salsipuedes, El Salto, Sauzal, San Agustín, San Andrés, San Ángel, San Ángel de Fernández, San Antonio, San Antonio, San Antonio de Guzman, San Bartolo, San Esteban, San Felipe, San Felipe Tauchel, San Felipe de Tila, San Francisco, San Francisco de Cruz, San Francisco de Morales, San Guillermo, San Jacinto de Barroso, San Gerónimo, San Geronimito, San Joaquín, San Joaquín de las Flores, San Joaquín de Benítez, San José de Benítez, San José de la Montaña, San José de Quintana, San Juan, San Juan, San Juan Bautista, San Juan de Dios, San Juanito, San Julio, San Luis, San Luis, San Luis, San Miguel Segundo, San Miguel Arcángel, San Miguel de Tila, San Miguel y Anexas, San Nicolás, San Pablo de López, San Pablo de Zavala, San Pedro, San Rafael, San Román, San Román de Co. San Román de Zavala, San Salvador, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Cruz de Tila, Santa Irene, Santa Margarita, Santa María, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosa de Gómez, Santa Rosalía, Santa Teresa, Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo del Limonal, Santo Domingo del Palmar, Santuario de Tila, El Sauzal, Sinaí, Fracción Limonal, Sinaloa, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo y Anexas, Soledad y Anexas, Sombra del Palo Alto, Tamarindo, Tasistal, Termópilas, Transvaal, Tres de Mayo, Las Tres Palmas, Triunfo de Hernández, El Triunfo, El Triunfo, Tulipán, Tulipán, La Unión, 17 Venecia, Vista Alegre, Vuelta del Diablo, El Cabresto, El Joval, La Azteca, Santa Adelaida, El Líbano, San Ángel, La Victoria, Los Coculas, San Juliancito, Hoja de Mata, Salsipuedes, Don Rico, San Vicente, San Salvador, Santo Domingo, San Joaquinito, Constitución, Bacardí Rach, Villa Rosa, Las Flores, Reforma Dos, Triunfo, El Tractor, El Bambú, San Simón, San José, San Agustín, Los Coquitos, El Pajaral, El Caño, Campo Nuevo, El Chacá, El Jovito, el Bebedero, El Cacao, El Pich, El Dorado, San Manuel, San José del Carmen, San Vicente, El Chifón de Velueta, San Felipe de Cabrera, Traslomita, San Juanito, La Soledad, San Hipólito, Mata Larga, La Candelaria, San Francisco, Isleño, Pantoja, Cuatro de Mayo, La Aurora, El Eslabón, El Copó, San José Victoria, Balam."** de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **"Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos..."**, 3 que en su parte conducente dice: **"Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones..."**, 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: **"Fincar las**

responsabilidades que procedan,...” y XLII, 18 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVII, 20 apartado A fracciones I, II, X, XIII y XVI apartado B fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XI, 22 fracción VII apartado A fracciones I, II, V, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, apartado B fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 24 fracciones II, V, VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de octubre de 2012, cláusulas Primera fracción II, Segunda fracciones I, II, III, IV, Tercera fracciones I, II, III, IV y V, y Cuarta fracciones I, II, III, IV, V y VI, Quinta fracciones I y IV del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado de Campeche, mismo convenio que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo de 2002 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 5 de marzo de 2002, aplicable en relación con los recursos correspondientes a la cuenta pública revisada de conformidad con lo establecido en la cláusulas Primera fracción II, Segunda fracciones I, II, III, IV, Tercera fracciones I, II, III, IV y V, y Cuarta fracciones I, II, III, IV, V y VI, Quinta fracciones I y IV del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado de Campeche, mismo convenio que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo de 2002 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 5 de marzo de 2002, aplicable en relación con los recursos correspondientes a la cuenta pública revisada de conformidad con lo establecido en la cláusula Primera fracciones I y III del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; y los puntos primero y tercero del acuerdo con que se delega la facultad para realizar las diligencias de notificación de los actos o resoluciones de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa; todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa; y siendo que con fecha 8 de abril de 2013 se emitió un proveído mediante el cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **11/PALI/CP-08/13/PFRR** por medio del cual se citó a comparecer personalmente a los **CC. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ y ROMAN GUILLERMO DE LA CRUZ LUNA y/o ROMAN DE LA CRUZ LUNA**, en el presente procedimiento a una audiencia, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga y formular alegatos relacionados con los hechos que se le imputa y que se le dio a conocer mediante el mismo, así como del proveído de fecha 8 de abril de 2016, es que esta entidad de fiscalización;

PROVEE

PRIMERO. -Que de conformidad con lo previsto en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

“...

I.-Se declarará iniciado el procedimiento a través del acuerdo o proveído respectivo, en el cual se citará al presunto o presuntos responsables a una audiencia para que comparezcan personalmente o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal, para que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se les dieron a conocer;

...

II.- La citación para audiencia se notificará personalmente al presunto responsable o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal:...

...

III.- La audiencia se celebrará en el lugar, día y hora señalados en el acuerdo con que se mande citar, desarrollándose ante la autoridad que este refiera...

...”

Disposición legal que fundó el proveído de fecha 7 de abril de 2016, por medio del cual se citó al del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, para comparecer a una audiencia, mismo que le fuera notificado mediante edictos publicadas en edictos en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche con fechas 18, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2016, en virtud de que se tuvo por ignorado el domicilio esto de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Proveído en el cual se señaló el lugar, día y hora en el que tendría verificativo la referida audiencia, así como su derecho a manifestar lo que a su interés convenga y formule alegatos relacionados con los hechos que se le imputan y que se les dieron a conocer en el referido proveído. Siendo que en el caso que nos ocupa el **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, en mención no compareció a la misma, cuando la disposición jurídica aplicable al presente procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias así lo ordena, tal y como consta en el acta de audiencia que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Por lo que, de conformidad con lo mandatado por el artículo 66 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente establece: “... *Cuando los presuntos responsables opten por no ejercer los derechos que se les conceden en el presente artículo..., se tendrán por precluidos sus derechos en lo conducente,...*”, por lo que se tiene por precluidos sus derechos para manifestar lo que a sus interés convenga y formular alegatos en respecto de los hechos que se le imputan.

SEGUNDO. – Asimismo, se hace constar que el **C. ROMAN GUILLERMO DE LA CURZ LUNA y/o ROMAN DE LA CRUZ LUNA**, compareció a la audiencia celebrada con fecha 29 de abril de 2013, quien fuera citado mediante proveído de fecha 8 de abril de 2013, que le fuera notificado con fecha 16 de abril de 2013, tal y como se hizo constar en el acta de audiencia levantada para tales efectos, y en cuya parte correspondiente dice:

[...]

El C. ROMAN GUILLERMO DE LA CURZ LUNA y/o ROMAN DE LA CRUZ LUNA, en relación con la observación marcada con el número 20 del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, no ofrece ni presenta prueba alguna.

[...]

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

“...

III.- La audiencia se celebrará en el lugar, día y hora señalados en el acuerdo con que se mande citar, desarrollándose ante la autoridad que este refiera...

IV. Concluida la etapa anterior, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se les atribuyan.

...”

Esta entidad de fiscalización, determina conceder a los **CC. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ y ROMAN GUILLERMO DE LA CRUZ LUNA y/o ROMAN DE LA CRUZ LUNA**, el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estime pertinente en los términos previstos por el artículo anteriormente

transcrito, toda vez que ha concluido la etapa de audiencia, mismas que se celebraron con fechas 29 de abril de 2013 y 13 de abril de 2016, tal y como consta en el acta de audiencia levantada para tales efectos.

Asimismo, se hace de conocimiento a los **CC. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ y ROMAN GUILLERMO DE LA CRUZ LUNA y/o ROMAN DE LA CRUZ LUNA** en el presente procedimiento que los elementos de prueba que sean ofrecidos en relación a la causa que nos ocupa, deberán ser entregados para su recepción en las oficinas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente en Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a lo estipulado en el artículo 18 fracción LIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

TERCERO. - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del C. **DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen:

“... ”

Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán:

I.-...

II.....,

III. Por edictos.,

IV...”

Y

“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar. Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”

Consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **6, 7, 8, 9 y 10 de junio, todas del año 2016.**

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.



SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-009-16

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 16 fracción III, 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, 3 fracción II y VIII, 5 fracción II numeral 2, 12 fracción I y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-009-16, relativa a la adquisición de diverso mobiliario de oficina, destinado a la Fiscalía General del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-009-16	10/Junio/2016 14:00 horas	(1) \$ 438.24 (2) \$ 2,556.40	13/Junio/2016 11:00 horas	20/Junio/2016 11:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	5	Anaqueles de cinco entrepaños, pintura epóxica al horno, color gris.	Pieza
	3	Escritorio para computadora tipo bala con porta teclado, color chocolate.	Pieza
	1	Estación de trabajo que consta de un escritorio elaborado con cubierta de melamina, con un archivero y un papelerero, con chapa que fija los dos cajones, con librero, color chocolate.	Conjunto
	2	Estante metálico con dos puertas, de cuatro entrepaños fijos.	Pieza
	2	Sala de juntas que incluye mesa tipo oval para seis personas de melamina termo fusionada, color chocolate y sillería tipo secretarial con una palanca, color negro.	Conjunto
	10	Sillón ejecutivo de respaldo alto con descansa brazo, base tipo estrella de 5 ruedas.	Pieza
2	25	Anaqueles de cinco entrepaños, pintura epóxica al horno, color gris o arena.	
	25	Archivero fijo vertical de cuatro gavetas metálicas, jaladera integrada, sistema de cerradura de botón que asegura todas las gavetas con una llave, color gris o arena.	Pieza
	10	Banca tipo tándem de cuatro plazas, material en tela, estructura de tubo elíptico calibre mínimo de 16, acojinamiento hule espuma de poliuretano, color gris o negro.	Pieza
	68	Escritorio secretarial metálico con cajón papelerero y un archivero; escritorio operativo en forma "L", cantos protegidos, jaladeras metálicas, cerradura con llave con al menos dos cajones, color caoba con negro; escritorio básico de melamina termo fusionado con cantos protegidos con chapa cinta de PVC, de melamina y metal, pintura epóxica texturizada; escritorio para computadora tipo bala, con porta teclado, color chocolate.	Pieza
	10	Locker metálico de cinco puertas con portacandado y rejillas de ventilación, color gris o arena.	Pieza



	5	Mesa de trabajo redonda para cuatro personas de melamina termo fusionado, cantos protegidos con chapa cinta de PVC, cubierta melamina.	Pieza
	3	Sala de espera de tres plazas de madera, patas cromadas, con respaldo y asiento de un solo color sin estampados, color café oscuro; sala de dos plazas, con respaldo y asiento de un solo color sin estampados y de una plaza, patas cromadas, con respaldo y asiento de un solo color sin estampados, color café oscuro.	Juego
	65	Silla semi ejecutiva, giratoria respaldo medio, tapizada en tela color negro, con descansa brazo, mecanismo giratorio; silla ejecutiva giratoria de respaldo alto, giratorio tapizado en tela color negro con descansa brazos, base tipo de estrella de cinco ruedas; silla fija para visita tapizada en tela con descansa brazo fijo, fabricada en madera; silla secretarial con una palanca, color negro, tapiz en tela, base reforzada de nylon cinco puntas con rodajas tipo yoyo; silla plegable acojinada, estructura plegable en tubular de acero, asiento y respaldo acojinado con tapiz en vinil color negro.	Pieza
3	10	Anaqueles de cinco entrepaños, calibre veinte.	Pieza
	2	Archivero fijo vertical de cuatro gavetas metálicas, jaladera integrada, sistema de cerradura de botón con una llave.	Pieza
	5	Banco tipo tándem de cuatro plazas de material en tela, con estructura de tubo elíptico calibre dieciséis.	Conjunto
	15	Escritorio básico de melamina termo fusionada, cantos protegidos con chapa cinta de PVC, pintura epoxica texturizada, de material de melamina y metal, color maple; escritorio en forma de "L", color chocolate con cantos negros, cubierta en material melaminico, pata y faldón melaminico, con porta chapa y niveladores ajustables.	Pieza
	10	Locker metálico de cinco puertas, rejillas con ventilación, jaladera con porta candado, puertas abatibles, color gris.	Pieza
	11	Mesa de centro de melamina termo fusionada, cantos protegidos con chapa cinta de PVC, pintura epoxica, color caoba; mesa esquinera de melamina termo fusionada, cantos protegidos con chapa cinta de PVC, color caoba; mesa de trabajo redonda para cuatro personas de melamina termo fusionada, con cantos protegidos con chapacinta de PVC, pintura epoxica, texturizada, color caoba.	Pieza
	3	Sala de tres plazas de madera, con patas cromadas al frente y pata de polipropileno en la parte de atrás, respaldo y asiento tapizados en tela Cancún, color café oscuro; de dos plazas de madera, con patas cromadas al frente y pata de polipropileno en la parte de atrás, respaldo y asiento tapizados en tela Cancún, color café oscuro; de una plaza de madera, con patas cromadas al frente y pata de polipropileno en la parte de atrás, respaldo y asiento tapizados en tela Cancún, color café oscuro.	Juego
	10	Silla secretarial con una palanca, color negro, tapiz en tela, base reforzada de nylon de cinco puntas con rodajas tipo yoyo.	Pieza

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 27395.



SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas con la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2016.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Mediante la entrega de un 50% de anticipo y saldo contra entrega de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 40 días naturales contados a partir de la entrega del anticipo.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en los domicilios que para tales efectos señale el área requirente.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 6 de junio de 2016.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-010-16

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 16 fracción III, 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, 3 fracción II y VIII, 5 fracción II numeral 2, 12 fracción I y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-010-16, relativa a la adquisición de diversas licencias informáticas, destinadas a la Secretaría de Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-010-16	10/Junio/2016 14:00 horas	(1) \$ 438.24 (2) \$ 2,556.40	13/Junio/2016 13:30 horas	20/Junio/2016 13:30 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	Software InvGate con trece perfiles técnicos Service Desk, por un año.	Licencia
2	1	Software Tlabeau Server con cuatro desktop professional user license y diez server-web client interactor license, con mantenimiento, por un año.	Licencia
3	1	Actualización de software Red Hat JBoss Enterprise application platform with management, 16 core premium, por un año.	Licencia
4	1	Software SSL, emisor Symantec Class 3 secure server CA-G4, por un año.	Licencia

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, Tel. 811-92-00 Ext. 27395.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas con la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Estatales, Ejercicio Fiscal 2016.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 20 días naturales contados a partir de la firma del contrato respectivo.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en los domicilios que para tales efectos señale el área requirente.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 6 de junio de 2016.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-012-16

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 16 fracción III, 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, 3 fracción II y VIII, 5 fracción II numeral 2, 12 fracción I y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-012-16, relativa a la adquisición de 1,013 tabletas, solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-012-16	10/Junio/2016 14:00 horas	(1) \$ 438.24 (2) \$ 2,556.40	14/Junio/2016 09:00 horas	20/Junio/2016 09:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1,013	Tableta con procesador bay trail, de cuatro núcleos de 1.83 GHz, gpu HD graphics 646 MHz, 1 GB de RAM, 16 GB de memoria interna, alimentación micro USB, micrófono interno, salida de audio y lector de tarjetas micro SD, pantalla de 10.1 pulgadas con resolución de 1280X800 ips, cámara frontal 0.3 megapíxeles, cámara trasera de 2.0 megapíxeles, conectividad wifi 802.11 b/g/n y bluetooth 4.0, sistema operativo Windows, accesorios teclado integrado con bluetooth, con funda de neopreno, grabado láser en la tableta, funda y teclado con logotipo del Gobierno del Estado de Campeche.	Pieza

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, Tel. 811-92-00 Ext. 27395.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas con la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Estatales, Ejercicio Fiscal 2016.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega de los bienes a adquirir, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 10 días naturales contados a partir de la notificación del fallo.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en el domicilio que para tales efectos señale el área requirente.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.
-

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de junio de 2016.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. JOSE ALEXIS PACHECO SOLIS.

C. MELINA ELIZABETH SOLIS

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/94, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACION denunciado por MARIA CONCEPCION MADERA CARDEÑA y del que aparece como probable responsable JOSE ALEXIS PACHECO SOLIS.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.

SE PROVEE: Ahora bien, en virtud de lo anterior y para efectos de no seguir retrasando la secuela procesal, es procedente fijar **EL DIA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS A LAS CATORCE HORAS**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE VISTA PUBLICA** del indiciado **JOSÉ PACHECO SOLIS**, asimismo, y observándose de autos que se ignora el domicilio en donde puede ser notificado el inculpado **C. JOSÉ PACHECO SOLIS y su fiadora MELINA ELIZABETH SOLIS**, de conformidad con lo que señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquesele a la fiadora **C. MELINA ELIZABETH SOLIS**, del presente proveído, mediante TRES PUBLICACIONES consecutivas en el **periódico oficial del estado**, haciéndole el apercibimiento, que en caso de no presentar al inculpado JOSE PACHECO SOLIS, a la audiencia señalada líneas arriba, se procederá a revocarle el beneficio de la Libertad Provisional bajo caución del cual se encuentra gozando y se ordenara su inmediata Reaprehensión, lo anterior de conformidad con lo que establece el numeral 502 en relación al 505 del Código de Adjetivo Penal del Estado en Vigor, hágasele del conocimiento del Defensor y Fiscal que deberán estar presentes en la audiencia antes señalada. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la DRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada LIDIA DEL C. YAH PECH, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a

30 de Mayo del 2016.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a 31 de mayo de 2016.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. RAUL FELIPE GOMEZ VILLAREAL

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/14-2015/00047, instruido en averiguación del delito de ROBO denunciado por RAUL FELIPE GOMEZ VILLAREAL y del que aparece como probable responsable JESUS MANUEL RENDON GAMBOA, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 26 de mayo de 2016 que a la letra dice:

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, el oficio número 948/F2/2016 suscrito por la LIC. KARINA DEL CARMEN CERVERA NAVARRETE de fecha 24 de mayo de 2016, en atención a la vista que se le diera con fecha 13 de mayo de 2016, sobre el domicilio de RAUL FELIPE GAMEZ VILLARREAL, hace de conocimiento que el único domicilio que se tiene conocimiento del antes citado es el que obra en autos. Por lo que consecuentemente **SE PROVEE:**

PRIMERO) Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento oportuno, de acuerdo a lo que señala el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

SEGUNDO) En atención del informe rendido por el Fiscal, y observándose de autos que el denunciante RAUL FELIPE GAMEZ VILLARREAL es originario del Distrito Federal y con residencia en el mismo, resultando que hasta la presente fecha no tenga verificativo la audiencia de TESTIMONIAL DE DECLARACION CON CARÁCTER DE AMPLIACION Y CAREO CONSTITUCIONAL a cargo del deponente C. RAUL FELIPE GAMEZ VILLARREAL, por la no localización por parte del Representante Social Adscrito a este juzgado, ante ello al no contar con algún dato de otro domicilio para ubicar al denunciante en cita, la suscrita considera procedente fijar para el día **17 DE JUNIO DE 2016 A LAS 10:00 HORAS**, para el desahogo de la diligencia de TESTIMONIAL DE DECLARACION CON CARÁCTER DE AMPLIACION a cargo del C. RAUL

FELIPE GAMEZ VILLARREAL, quien será interrogado de viva voz por la Defensa y el fiscal, al término de la misma, se procederá al desahogo del CAREO CONSTITUCIONAL entre el acusado JESUS MANUEL RENDON GAMBOA con el deponente, por tal motivo se ordena notificar al C. RAUL FELIPE GAMEZ VILLARREAL, de la diligencia programada líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor por medio de edictos, los cuales serán publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en caso de no comparecer el denunciante en la fecha y hora señalada, esta autoridad procederá a **Decretar la ausencia de testigo**, en virtud, que se está retrasando la secuela procesal, violentando así el numerado 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, así el derecho de defensa del acusado, de conformidad con el artículo 8 párrafo 2 inciso F de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículo 11 párrafo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 9 párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

TERCERO) Toda vez que el acusado JESUS MANUEL RENDON GAMBOA se encuentra gozando del Beneficio de Libertad Provisional Bajo Caución, por lo que cítese por conducto del actuario adscrito a este juzgado quien le hará de su conocimiento que deberá presentarse en fecha y hora señaladas líneas arriba para el desahogo de las diligencias ya programadas, apercibiendo que en caso de inasistencia se le REVOCARÁ su fianza depositada en autos y se ordenará su Reaprehensión de conformidad con el artículo 509 en relación con el 505 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, Actuario Interino hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. MARIA DEL CARMEN CRUZ CAMPOS.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a 31 de mayo de 2016.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARIA DEL CARMEN CRUZ CAMPOS

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/14-2015/00091, instruido en averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA denunciado por MARIA DEL CARMEN CRUZ CAMPOS y del que aparece como probable responsable FERNANDO DE JESUS CASTILLO CRUZ Y OTRO, la Jueza de este conocimiento dictó una resolución de fecha 14 de diciembre de 2015, misma que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se acreditó la plena existencia del CUERPO DEL DELITO de ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado en el artículo 184 fracción I en relación con el 188 primera parte, 189, 190 fracción II y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor, denunciado por MARIA DEL CARMEN CRUZ CAMPOS.

SEGUNDO: FERNANDO DE JESUS CASTILLO CRUZ Y JUAN CARLOS MOLINA ALMEYDA, son plenamente responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado en el artículo 184 fracción I en relación con el 188 primera parte, 189, 190 fracción II y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor, denunciado por MARIA DEL CARMEN CRUZ CAMPOS.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrieron los acusados FERNANDO DE JESUS CASTILLO CRUZ Y JUAN CARLOS MOLINA ALMEYDA, se les impone a cada uno la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN y multa de veinte días de salario mínimo al momento de la comisión del delito equivalente a la cantidad de \$1275.40 (SON MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESO 40/100 M.N.) por lo que respecta al ilícito de ROBO,

más UN AÑO, TRES MESES DE PRISIÓN por lo que establece el numeral 188 del Código Penal del Estado, en vigor, (violencia y cometidos por dos personas), lo cual hace un total de UN AÑO, NUEVE MESES DE PRISIÓN, y multa de veinte días de salario mínimo vigente al momento de la comisión del delito acorde al numeral 98 fracción I del Código Penal del Estado, en vigor, se concede el beneficio de la sustitución de la pena, previo otorgamiento de una multa de \$1275.40 (SON MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESO 40/100 M.N.), toda vez que la pena no excede de DOS años.

De conformidad con lo que establece el artículo 105 del Código Penal del Estado, se concede a la acusada el beneficio de la Condena Condicional, mediante una garantía de \$1500.00 (SON MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), toda vez que la pena no excede de TRES años.

Haciéndole saber a los acusados que en caso de no acogerse a alguno de los beneficios concedidos, previa observancia de lo que establece el artículo 105 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, y lo que determine el Juez de Ejecución, deberá computar la pena de prisión en el lugar que para tal efecto designe dicha Autoridad.

Y por lo que respecta al acusado JUAN CARLOS MOLINA ALMEYDA en caso de no acogerse a beneficio alguno, el computo de su pena de prisión inicia el día dieciséis de septiembre de dos mil catorce y concluye el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, pena que deberá de computar una vez que cause ejecutoria la presente resolución en el lugar que designe el ejecutivo.

CUARTO: Se ABSUELVE a los acusados del pago de la reparación del daño por las razones expuestas en el considerando VII.

QUINTO: De conformidad con el artículo 369 del Código de procedimientos penales vigente en el Estado, al serle notificada la presente resolución al acusado hágasele saber el derecho y el término que tiene para impugnarla mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, gírese atento oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Maestra en Derecho Inés del Carmen Navarrete Pavón, Juez Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Lic. Guadalupe Beatriz Martínez Taboada, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, Actuario Interino hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. MARIA DEL CARMEN CRUZ CAMPOS.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 106/14-2015 /1P-II

**A LA C. DULCE MARIA PALMA GARCÍA.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de MOISES MENDOZA ALEJO, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por la **C. DULCE MARIA PALMA GARCÍA**; la C. Juez dictó un auto el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...**VISTOS:** Se tiene por hecha la manifestación realizada por la LIC. CLARA MARILÚ ZAMBRANO IBÁÑEZ, Agente del Ministerio Público, en la diligencia de notificación de nueve de mayo del año en curso (visible a foja 367), en el cual asienta lo siguiente:

“...Y apelo la presente resolución de conformidad de acuerdo al arts. 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor...”

Dado el estado que guardan los presentes autos en los cuales se observa que se encuentra pendiente por notificar a la denunciante la C. DULCE MARÍA PALMA GARCÍA, la sentencia Absolutoria de fecha tres de mayo del dos mil dieciséis (ver a foja 344-366), toda vez que al hacer un análisis en auto se aprecia, que se desconoce el domicilio de la misma ya que se agotaron todos los medios legales correspondientes para localizarla sin tener resultado favorables.

Al respecto se PROVEE: Dado lo anterior y siendo que falta por notificar a la denunciante DULCE MARÍA PALMA GARCÍA, la resolución de fecha tres de mayo del año en curso, es por lo que se ordena al Actuario Interino, se sirva a notificar a la antes mencionada de conformidad con lo

establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, es decir por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, la resolución en mención, misma que en su punto resuelve dice:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO CON VIOLENCIA previsto y sancionado en el numeral 184 fracción II, 185, 188, 189 y 29 fracción III denunciado por DULCE MARÍA PALMA GARCÍA.

SEGUNDO: Se absuelve de toda responsabilidad penal al C. MOISÉS MENDOZA ALEJO en virtud de no encontrarse plenamente acreditado la participación en la comisión del delito ROBO CON VIOLENCIA previsto y sancionado en el numeral 184 fracción II, 185, 188, 189 y 29 fracción III denunciado por DULCE MARÍA PALMA GARCÍA. Y siendo que el acusado en comento se encuentra privado de su libertad, consecuentemente gírese las correspondiente boleta de excarcelación al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad para efectos de que sirva ponerlo en inmediata libertad por lo que hace a la presente causa penal.

TERCERO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente, debiendo la C. Actuaría Adscrita a este juzgado, dejar constancia de ello en autos.

CUARTO: Se tiene a las partes en el presente asunto por no opuestas a la publicación de sus datos personales.

QUINTO: En su oportunidad archívese la presente causa penal como asunto fenecido.

SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. **DULCE MARÍA PALMA GARCÍA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

C. GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICCIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, VIANEY MEJÍA PATRICIO y GUSTAVO REYES MORALES.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 26 de mayo del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. RAFAEL CORONA LOPEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/14-2015/01111, instruido en averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACION, Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACION denunciado RAFAEL CORONA LOPEZ y del que aparece como probable responsable MANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, ROCIBEL CRUZ GARCIA Y JUNIOR TORRES ORTEGA, la Jueza de este conocimiento dictó una resolución de fecha 11 de febrero de 2016, mismos que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO: SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSION, solicitada por el Representante social a favor de MANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, por no haberlo encontrado probable responsable de la comisión del delito de ROBO EN CASA HABITACION, denunciado por RAFAEL CORONA LOPEZ, ilícito previsto y sancionado por los artículos 184 fracción I en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código penal del Estado.-

SEGUNDO: SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSION, solicitada por el Representante social a favor de ROCIBEL CRUZ GARCIA Y JUNIOR TORRES ORTEGA, por no haberlos encontrado probables responsables de la comisión del delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION, denunciado por RAFAEL CORONA LOPEZ, ilícito previsto y sancionado por los artículos 218 párrafo primero y 29 fracción III del Código penal del Estado.-

TERCERO: Quedan a salvo los derechos del Fiscal adscrito para interponer los recursos previstos por la Ley, en caso de inconformidad con el presente fallo.-

CUARTO: Notifíquese al denunciante RAFAEL CORONA LOPEZ y cúmplase.-

Así lo resolvió y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, Actuario Interino hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas la presente resolución al C. RAFAEL CORONA LOPEZ.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 26 de mayo del año 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. JULIA CRUZ RAMIREZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/01358, instruido en averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA denunciado por JULIA CRUZ RAMIREZ y del que aparece como probable responsable MANUEL JESUS CAAMAL CAN, la Jueza de este conocimiento dictó una resolución de fecha 3 de mayo de 2016, mismos que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del cuerpo del delito de VIOLACION EQUIPARADA EN GRADO DE TENTATIVA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 161 párrafo primero, 28, 92, 162, 29 fracción II y quinto transitorio del Código Penal del Estado, en relación con el 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, denunciado por la ciudadana JULIA CRUZ RAMIREZ, en agravio de la menor J.G.A.C.

SEGUNDO: MANUEL JESUS CAAMAL CAN, es plenamente responsable del delito de VIOLACION EQUIPARADA EN GRADO DE TENTATIVA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 161 párrafo primero, 28, 92, 162, 29 fracción II y quinto transitorio del Código Penal del Estado, en relación con el 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, denunciado por la ciudadana JULIA CRUZ RAMIREZ, en agravio de la menor J.G.A.C.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió MANUEL JESUS CAAMAL CAN, se le impone una pena de 2 AÑOS, SEIS MESES DE PRISION y multa de cien días de salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$63.77 la cual asciende a la cantidad de \$6, 377.00 (son seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), misma pena que deberá purgarse en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de Sentencias con base en el numeral 55 de la Ejecución de Sentencias del Estado de Campeche, toda vez que no se reúnen los requisitos de los artículos 98 y 105 del Código Penal vigente en el Estado para conceder beneficio alguno, siendo que la misma inicio su computo el veintiséis de junio del año dos mil catorce, fecha en que fue puesto a disposición de esta Juzgadora y deberá concluir veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis, sin perjuicio de que tuviere el sentenciado diversa pena que cumplir que de ser así, iniciara la confirmada por esta autoridad una vez que concluya la anterior.

CUARTO: Se CONDENA al sentenciado el pago de la Reparación del Daño por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con el numeral 170 del Código Penal vigente en el Estado, se ordena girar atento oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social de San Francisco, Koben, Campeche, para que su conducto, se sirva canalizar al sentenciado MANUEL JESUS CAAMAL CAN, al área de psiquiatría del centro que dirige, a fin de que le proporcionen el tratamiento idóneo en su caso, mismo que no deberá exceder del tiempo impuesto como pena.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el

artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código Procesal Penal, envíese atento oficio a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO. Adjuntando copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

NOVENO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del departamento de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

DECIMO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, Actuario Interino hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas la presente resolución a la C. JULIA CRUZ RAMIREZ.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO POR EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EXP.41/15-16-1X-IV

C. MARTHA ANDREA CENTENO CRUZ

En el Expediente número **41/15-16-IX-IV**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa promovido por la C. MARTHA ANDREA CENTENO CRUZ en contra del C. ABEL RAMIREZ FLORES, la Juez de este conocimiento dicto un auto el día de hoy **22 de Abril de 2016**, que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, A VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÍS.

Asunto: Tiénese por presentada a MARTHA ANDREA CENTENO CRUZ con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se le notifique al enjuiciado ABEL RAMIREZ FLORES por domicilio ignorado a través de edictos, en tal virtud, **se acuerda:** Toda vez que se aprecia de autos que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del demandado ABEL RAMÍREZ FLORES con las testimoniales ofrecidas por la promovente, con los oficios enviados a las diversas dependencias, las contestaciones de las mismas y por contar con la documentación necesaria; como solicita la ocursoante, de acuerdo al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese al demandado de manera taxativa publicando el auto inicial del siete de octubre de dos mil quince, por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado que se exhiben. Por tal motivo se transcribe el auto del siete de octubre de dos mil quince a continuación:

“JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: Tiénese por presentada a la **CIUDADANA MARTHA ANDREA CENTENO CRUZ**, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir notificaciones los Estrados de este Juzgado, nombrando como su Asesor Técnico al Licenciado ADIEL ARCO MIJANGOS, con cédula profesional número 1517045 y R.F.C. AOMA 51061050-4, promoviendo el divorcio sin expresión de causa en contra del **CIUDADANO ABEL RAMIREZ FLORES**, quien puede ser notificado en la calle 20, número 58 A colonia San Juan, de la ciudad de Calkiní, Campeche, lugar conocido como la Funeraria del Pueblo, en consecuencia de lo anterior; **se acuerda:**

1).- Fómese expediente por duplicado, márquese con el número **41/15-2016/1X-IV**, y tómese razón en el sistema electrónico SIGELEX, para su respectiva tramitación.

2).- Se le hace saber a la que insta que no ha lugar a admitir como Asesor Técnico al Licenciado ADIELARCOS MIJANGOS, en virtud de que no señala su domicilio como lo estipula el numeral 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3) Toda vez que la que insta señala como domicilio para oír y recibir notificaciones los Estrados de este Juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, la presente así como las subsecuentes notificaciones se le harán a través de las cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.

4).- Dado que el presente divorcio se promueve sin expresión de causas y en atención a la jurisprudencia que dice: **DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).**

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con

lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del **divorcio** a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el **divorcio** sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

PRIMERA SALA Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del

Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley.

Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince.

Se da entrada a la demanda, y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del acto, éste trámite de divorcio será sin expresión de causa.

Se le hace saber al ocursoante que no se procederá de inmediato a disolver el vínculo matrimonial, porque si bien es cierto que es una obligación de toda autoridad en el ámbito de su competencia ejercer el control de convencionalidad y control difuso a que se refiere, en el caso concreto también existe la obligación de respetar el derecho humano de acceso a la justicia de la cónyuge del actor, y esto solo puede lograrse respetando la garantía de Audiencia al que tiene derecho todo gobernado.

Igualmente atendiendo al principio del debido proceso de conformidad en lo señalado en el artículo 294 reformado del Código Civil del Estado en vigor, cítese a los **CIUDADANOS MARTHA ANDREA CENTENO CRUZ y ABEL RAMIREZ FLORES**, para que comparezcan ante este juzgado, previa identificación de su persona (credencial con fotografía) a la celebración de la junta de avenencia a la que se refiere el numeral antes señalado, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia, misma audiencia que se celebrará a las once horas con treinta minutos (11:30), del veintiuno (21) de octubre del dos mil quince (2015), así como también de dilucidar derechos relacionados a la pensión alimenticia a favor de los acreedores alimentarios, apercibiendo a ambas partes que en caso de no comparecer a la junta citada se les aplicará el primer medio de apremio que señala el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la región, apercibiéndole a ABEL

RAMIREZ FLORES, que en caso de no oponerse, al no acudir a contestar la demanda ni a la junta que fue citada se proveerá conforme a derecho corresponda.

Tomando en consideración que en el matrimonio que se disuelve se procreo tres hijos, y siendo a la presente fecha una es menor de edad **M.I.R.C.** por lo que tomando en consideración la circular 33/SGA/14-2015 de fecha 17 de diciembre de 2014 del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia, por lo tanto, con la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señaladas en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 13 fracción XVII y 21 de la Ley a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Estado de Campeche, dado que en este proceso se encuentra involucrado los derechos de menores de edad, en lo subsecuente se mencionara únicamente con sus **siglas**.

6) De acuerdo al ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- Se decreta la separación material de los cónyuges **RAMIREZ FLORES-CENTENO CRUZ**.

II.- La menor **M.I.R.C.**, queda bajo el cuidado directo de su señora madre la **CIUDADANA MARTHA ANDREA CENTENO CRUZ**, y bajo la patria potestad de ambos padres.

III.- Se decreta por concepto de alimentos a favor de la menor **M.I.R.C.**, el veinte por ciento (20%), y un diez por ciento (10%) a favor de la Ciudadana **MARTHA ANDREA CENTENO CRUZ** de las percepciones salariales que devenga de manera quincenal el Ciudadano **ABEL RAMIREZ FLORES**, cantidad que deberá de depositar por quincenas anticipadas ante este juzgado el deudor alimentista, por lo que se le previene al **CIUDADANO ABEL RAMIREZ FLORES**, para que dentro del término de tres días hábiles, de acuerdo al numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva depositar el porcentaje por concepto de alimentos antes señalado, debiendo acreditar dentro del mismo término ante este Juzgado con la documentación correspondiente que ha dado cumplimiento a dicho porcentaje, así como que el depósito que realiza sea la cantidad correcta, en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término concedido se procederá a acordar lo que a derecho corresponda.

De conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le concede el término de tres días a la parte actora y parte demandada, a partir del día siguiente en que se le notifique el presente auto, para que se sirva señalar su domicilio donde actualmente habitan, con el fin de que si la suscrita considera pertinente llevará a efecto reconocimiento judicial conforme a la fracción III del artículo 74 del

Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche.

De conformidad con el artículo 300 del Código Civil del Estado de Campeche, y a fin de que los menores sean escuchados en este juicio, en virtud de que se encuentran involucrados por la determinación de su guarda y custodia por lo que la suscrita privilegiando sus derechos en atención a la Convención en el artículo 3 sobre los Derechos del Niño y 1 y 4 de la Constitución de nuestra Carta Magna, conforme al artículo 6° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, gírese atento oficio a la Psicóloga LICENCIADA, CARLA CALDERÓN PARRAO, personal de apoyo especializado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, para que señale fecha y hora y se cite ante este Juzgado a la menor **M.I.R.C.**, para que se le realice la entrevista, misma se efectuará en la Sala de Oralidad Familiar.

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: **INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. PARA PRESERVARLO, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOGAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.** Con independencia de que la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio es uno de los aspectos procesales más relevantes y que con mayor cuidado debe observar el juzgador, tratándose de los procedimientos que directa o indirectamente trascienden a los menores y a fin de velar por su interés superior, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el juez está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas necesarias para preservar dicho interés, practicando las diligencias que considere oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos. Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo en revisión 2539/2010. 26 de enero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olgún y Arturo Bárcena Zubieta. Amparo en revisión 66/2011. 7 de diciembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien se reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Amparo directo 10/2011. 22 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebollo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez. Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario:

Alejandro García Núñez. Tesis de jurisprudencia 30/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece. 2003069. 1a./J. 30/2013 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Pág. 401.

En virtud de lo anterior, dése vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, así como al Procurador Auxiliar del Menor, la Mujer y la Familia del DIF del Municipio de Hecelchakán, Campeche, para que en el momento de la audiencia que se llevará a cabo en la Sala de Oralidad Familiar para la entrevista de los menores, se presenten en la fecha y hora que se señale para tal efecto.

De igual forma y con fundamento el citado artículo 300 del ordenamiento legal antes invocado, prevéngase a los **CIUDADANOS MARTHA ANDREA CENTENO CRUZ y ABEL RAMIREZ FLORES**, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean debidamente notificados del presente proveído se sirvan proporcionar cada uno a esta juzgadora los siguientes datos: su edad, su preparación cultural, su profesión y oficio (trabajo que desempeñan), el salario que devengan en su caso y el domicilio en el que habitan actualmente, para que esta juzgadora cuente con los elementos suficientes para dictar una sentencia apegada a derecho en la que la menor tenga asegurado su bienestar físico y mental.

Ahora bien y con el fin de ser notificado y emplazado el demandado, túrnese los autos al Actuario adscrito a este juzgado para que se sirva notificar y emplazar al Ciudadano **ABEL RAMIREZ FLORES**, en el domicilio ubicado en la calle 20, número 58 A, colonia San Juan de la Ciudad de Calkiní, Campeche, lugar conocido como la Funeraria del Pueblo, en los términos indicados en este proveído, haciéndole entrega de las copias simples de traslado debidamente cotejadas, para que en el término de seis días hábiles dé contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo prevéngase al Ciudadano **ABEL RAMIREZ FLORES**, para que en el momento de producir su contestación proporcione domicilio ubicado en esta localidad de Hecelchakán, Campeche, para que se le realicen las notificaciones respectivas, apercibido que de no hacerlo en dicho lapso las subsecuentes notificaciones se le harán a través de los estrados de este juzgado, aún los de carácter personal, esto acorde a lo que señalan los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se le hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar los

procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL, DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MILAGROS DEL C. CAAMAL DELGADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE”.

Asimismo, hágasele del conocimiento a las partes que en virtud de ignorarse el domicilio del demandado no se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que refiere el artículo 294 del Código Sustantivo Civil, ya que en su parte conducente dice: “De no presentarse alguna de las partes se aplicaran los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia, excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento.

Por consiguiente gírese atento oficio al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, anexándole el medio electrónico donde se encuentra grabado el edicto para que realice las correspondientes publicaciones en el término antes señalado.

Asimismo, requiérase a MARTHA ANDREA CENTENO CRUZ para que sirva presentar ante este juzgado el medio electrónico para grabarle el edicto respectivo y se esté en la posibilidad de dar cumplimiento a lo anterior, con el apercibimiento que de no hacerlo la publicación de esta determinación quedará bajo su responsabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL

CARMEN GARCIA SANTOS, JUEZ MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Atentamente.- Hecelchakán, Campeche, a 24 de Mayo de 2016, el C. Actuario del Juzgado Mixto Civil y Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.- LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ.- Rubrica

LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ, ACTUARIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 68/13-2014/1E-II.

A LOS CIUDADANOS ROGELIO UC RIOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A DE C.V Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNANDEZ

DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **GABRIEL ALEJANDRO MENDEZ PEREZ**, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por el ciudadano **ROGELIO UC RIOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A DE C.V Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNANDEZ**, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a doce de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la notificación de los ciudadano Rogelio Uc Rios en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Servicio y Consultoría Especializados del Carmen S.A. de C.V. Y Cleotilde Michelle Ayala Hernández (Querellante). De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuarial en Funciones, solicite la publicación

por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para efectos de que se le notifique a los querellantes Rogelio Uc Ríos en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Servicio y Consultoría Especializados del Carmen S.A. de C.V. Y Cleotilde Michelle Ayala Hernández (Querellante), la situación jurídica de fecha veintiséis de febrero del dos mil quince, misma que a la letra dice: **RESOLVE:** primero: Siendo las NUEVE HORAS del día de hoy veintiséis de Febrero del año del Dos Mil quince, y dentro del término constitucional se **DICTA AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO** en contra del ciudadano **GABRIEL ALEJANDRO MENDEZ PEREZ**, por considerarlo probable responsable del delito de **DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 214 fracción V, 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión de dicho ilícito, Querrellado por el ciudadano **ROGELIO UC RIOS**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **SERVICIO Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V.** y la ciudadana **CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNANDEZ**.- **SEGUNDO:** Se tiene como defensor del inculpado al defensor Particular **BALDEMAR GUTIERREZ DE LA CRUZ**.- **TERCERO:** De conformidad con el numeral 344 y 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, haciéndole saber que el presente sumario se abrirá en la vía sumaria pudiendo optar por la vía **ORDINARIA**, si así lo deseara, debiendo la secretaria certificar cuando comienza y cuando concluye dicho termino.- **CUARTO:** De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes del derecho y termino que la ley les concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de **APELACIÓN**, debiendo dejar constancia de ello en autos.- **QUINTO:** De conformidad con LA Fracción IV, del Apartado "A" del numeral 20 Constitucional, hágasele saber al indiciado **GABRIEL ALEJANDRO MENDEZ PEREZ**, que tienen el derecho a carearse con las personas que deponen en su contra.- **SEXTO:** Se ordena a la Secretaria asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculpado **GABRIEL ALEJANDRO MENDEZ PEREZ**, e identifíquese por los medios aceptados administrativamente.- **SEPTIEMO:** Asimismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tienen expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceda alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos,. Tomando en cuenta para ello si la resolución o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- De igual manera notifíquese lo anterior a las

partes.-**OCTAVO:** Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que de manera gratuita está a su disposición el centro Regional de Justicia Alternativa con sede en este segundo distrito judicial del Estado, por acuerdo del pleno del H. Tribunal superior de justicia del Estado en sesión ordinaria verificativo el día cuatro de septiembre del dos mil doce, y entro en funciones el seis de Septiembre del dos mil doce,. Esto con la finalidad de que las partes lleguen a un arreglo conciliatorio, sin llegar a la conclusión del juicio, lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-**NOVENO.-** Notifíquese y Cúmplase...".

Ahora bien se les hace de su conocimiento a las partes que deja sin efecto la dilación probatoria que obra en autos, hasta en tanto sean debidamente notificados los querellantes.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-----"

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **LOS CIUDADANOS ROGELIO UC RIOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIO Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A DE C.V Y CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNANDEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

ATENTAMENTE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE MAYO DE 2016.- **C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR.- LICDA. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ.- RÚBRICA.**

Con esta fecha (**12 de abril de 2016**), doy cuenta a la Ciudadana Juez con el estado que guardan los presentes autos.- **CONSTE.**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a doce de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la notificación de los ciudadano Rogelio Uc Ríos en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Servicio

y Consultoría Especializados del Carmen S.A. de C.V. Y Cleotilde Michelle Ayala Hernández (Querellante). De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para efectos de que se le notifique a los querellantes Rogelio Uc Ríos en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Servicio y Consultoría Especializados del Carmen S.A. de C.V. Y Cleotilde Michelle Ayala Hernández (Querellante), la situación jurídica de fecha veintiséis de febrero del dos mil quince, misma que a la letra dice: RESUELVE: primero: Siendo las NUEVE HORAS del día de hoy veintiséis de Febrero del año del Dos Mil quince, y dentro del término constitucional se DICTA AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra del ciudadano GABRIEL ALEJANDRO MENDEZ PEREZ, por considerarlo probable responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, ilícito previsto y sancionado por los artículos 214 fracción V, 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión de dicho ilícito, Querellado por el ciudadano ROGELIO UC RIOS, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada SERVICIO Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V. y la ciudadana CLEOTILDE MICHELLE AYALA HERNANDEZ.- SEGUNDO: Se tiene como defensor del inculcado al defensor Particular BALDEMAR GUTIERREZ DE LA CRUZ.- TERCERO: De conformidad con el numeral 344 y 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, haciéndole saber que el presente sumario se abrirá en la vía sumaria pudiendo optar por la vía ORDINARIA, si así lo deseara, debiendo la secretaria certificar cuando comienza y cuando concluye dicho termino.- CUARTO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes del derecho y termino que la ley les concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACIÓN, debiendo dejar constancia de ello en autos.- QUINTO: De conformidad con LA Fracción IV, del Apartado "A" del numeral 20 Constitucional, hágasele saber al indiciado GABRIEL ALEJANDRO MENDEZ PEREZ, que tienen el derecho a carearse con las personas que deponen en su contra.- SEXTO: Se ordena a la Secretaria asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculcado GABRIEL ALEJANDRO MENDEZ PEREZ, e identifíquese por los medios acoptados administrativamente.- SEPTIEMO: Asimismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tienen expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceda alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición

puede o no surtir efectos,. Tomando en cuenta para ello si la resolución o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- De igual manera notifíquese lo anterior a las partes.-OCTAVO: Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que de manera gratuita esta a su disposición el centro Regional de Justicia Alternativa con sede en este segundo distrito judicial del Estado, por acuerdo del pleno del H. Tribunal superior de justicia del Estado en sesión ordinaria verificativo el día cuatro de septiembre del dos mil doce, y entro en funciones el seis de Septiembre del dos mil doce,. Esto con la finalidad de que las partes lleguen a un arreglo conciliatorio, sin llegar a la conclusión del juicio, lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-NOVENO.- Notifíquese y Cúmplase...".

Ahora bien se les hace de su conocimiento a las partes que deja sin efecto la dilación probatoria que obra en autos, hasta en tanto sean debidamente notificados los querellantes.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha, la Secretaria de Acuerdos hace entrega de este expediente al ciudadana Actuaría en Funciones a este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor.- Conste.

LALICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA.

DAMARIZ LÓPEZ ARIAS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 90/14-2015/1E-II.-

AL C. JOSE ANTONIO MONTEJO CONTRERAS (TESTIGO DE HECHOS).

DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a WILBERTH ADRIAN PEREZ CENTENO, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por JOSUE PEREZ MENDEZ, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

“JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a ocho de abril de dos mil dieciséis. **VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho correspondan. - - - Ahora bien y siendo que se cuenta con un nuevo domicilio del querellante; es por lo que se cita al ciudadano Josue Pérez Méndez (Querellante), para que comparezca ante este Juzgado el día **DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS NUEVE HORAS**, para efecto de que se caree con el ciudadano Wilberth Adrian Pérez Centeno (Acusado).

Así como también se cita al ciudadano Pérez Méndez (Querellante), para que comparezca a las instalaciones de la VICEFISCALIA GENERAL REGIONAL, ubicado en Calle 19 por 42 E Sin Numero, de la Colonia Tacubaya, C.P. 24180, en esta Ciudad, para que le sea practicada la REVALORIZACION MEDICA por el **DOCTOR ERICK MANUEL SANCHEZ SALAZAR** (Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional), esto el día **DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ HORAS**, asimismo se le hace de su conocimiento al querellante que deberá llevar consigo placas, rayos X y/o estudios que se le haya realizado por las lesiones por las cuales se prosigue el presente sumario.

Por lo que en consecuencia se gira atento oficio al **DOCTOR ERICK MANUEL SANCHEZ SALAZAR** (Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional) con la finalidad de hacerle de su conocimiento que el día dos de mayo de dos mil dieciséis a las diez horas, se presentara a sus instalaciones el ciudadano Josue Pérez Méndez (Querellante), para efectos de que le practique una nueva revalorización medica en su persona. Por lo que de

conformidad con los numerales 41, 131, 134, 190 y 203 del Código Procesal Adjetivo del Estado en vigor, se hace saber al Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional, que deberá de señalar los siguientes puntos: A.- Un parte detallado del estado en que se encuentra el Agraviado de las lesiones sufridas. B.- Detallar si requiere algún tratamiento el Agraviado, para su recuperación. C.- El tiempo exacto que durara su curación, es decir, expedirá un CERTIFICADO DE SANIDAD de la lesión, para que la Juez de este H. Juzgado este en aptitud de poder determinar el Daño Moral y Material al momento del dictado de Sentencia. (Para tal fin anexara del Certificado Medico expedido por el Medico de la Procuraduría a dicha solicitud, para los efectos legales correspondientes). - D.- Las posibles secuelas que dejen las lesiones causadas en la persona de la Agraviada, expresando con toda claridad si dichas lesiones podrían causar en la lesionada algún tipo de incapacidad, sea temporal, permanentemente parcial y/o permanentemente total, tomando como base el Certificado Medico de Lesiones del Perito Medico Forense que obra en autos; Ubicando el medico legista en que apartado del artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo se ubica la incapacidad de la lesión. - E.- Si para el total restablecimiento de la salud del Agraviado, tuvo o tendría que ser este intervenido quirúrgicamente. - Aunado a ello que su dictamen deberá reunir los requisitos contemplado en los artículos 164, 166 y 203 en relación a los numerales 105, 107 y 111 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; haciéndole saber a dicho galeno que tendrá el término de TRES días contados a partir de que se presenten el querellante a la audiencia antes señalada para rendir el informe solicitado o en su caso informe que no asistiera, apercibido que en caso de no dar cumplimiento se hará acreedor a la primera medida de apremio que señala el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por ultimo se anexa copia simple certificado medico del querellante para los efectos legales a que haya lugar.

Por ello se gira atento oficio al Licenciado MARIO HUMBERTO ORTIZ RODRIGUEZ Vice-Fiscal General Regional del estado, para que por su conducto sea entregado el oficio numero 1240/MEP-II/15-2016, al Doctor **ERICK MANUEL SANCHEZ SALAZAR** (Medico Perito Adscrito a la Vicefiscalia General Regional del estado).

De modo que se ordena enviar el oficio respectivo al Fiscal Adscrito a este Juzgado, para que por su conducto se entregue la boleta de cita respectiva, lo anterior con fundamento en el artículo 211, párrafo segundo del Código en cita.

De igual manera se apercibe al querellante, acusado así como a la defensora particular y al fiscal adscrito, que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, se les aplicara el primer medio de apremio que señala el numeral

37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

En otro orden de ideas y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano José Antonio Montejo Contreras (Testigo de Hechos), es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el treinta de junio de dos mil dieciséis, a las diez horas; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Careos Procesales; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos:

Ahora bien se les hace saber a las partes, que en caso de no lograr la comparecencia del testigo de hechos a los Careos Procesales, se procederán de decretar los Careos supletorios.- Por lo anterior se cita al ciudadano Wilberth Adrian Perez Centeno (Acusado) para que comparezcan ante este Juzgado el día treinta de junio de dos mil dieciséis a las diez horas, para efectos de que se lleven a cabo los Careos Procesales.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **JOSE ANTONIO MONTEJO CONTRERAS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

ATENTAMENTE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE MAYO DE 2016.- **C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR, LICDA. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ.- RÚBRICA.**

Con esta fecha (**08 de abril de 2016**), doy cuenta a la Ciudadana Juez con el oficio 297/D.V.C./J/C.J./2016 del licenciado Roger Alfredo Yanes Morales, Fiscal de la adscripción, con el oficio 562/A.E.I./2016, del ciudadano José Diego Colli Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones de esta ciudad; recibidos ambos el treinta y uno de marzo del año en curso y con el estado que guardan los presentes autos.- **CONSTE.**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a ocho de abril de dos mil dieciséis. **VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho correspondan.

Ahora bien y siendo que se cuenta con un nuevo domicilio del querellante; es por lo que se cita al ciudadano Josue Pérez Méndez (Querellante), para que comparezca ante este Juzgado el día DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS NUEVE HORAS, para efecto de que se caree con el ciudadano Wilberth Adrian Pérez Centeno (Acusado).

Asi como también se cita al ciudadano Pérez Méndez (Querellante), para que comparezca a las instalaciones de la VICEFISCALIA GENERAL REGIONAL, ubicado en Calle 19 por 42 E Sin Numero, de la Colonia Tacubaya, C.P. 24180, en esta Ciudad, para que le sea practicada la REVALORIZACION MEDICA por el **DOCTOR ERICK MANUEL SANCHEZ SALAZAR** (Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional), esto el día DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ HORAS, asimismo se le hace de su conocimiento al querellante que deberá llevar consigo placas, rayos X y/o estudios que se le haya realizado por las lesiones por las cuales se prosigue el presente sumario.

Por lo que en consecuencia se gira atento oficio al **DOCTOR ERICK MANUEL SANCHEZ SALAZAR** (Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional) con la finalidad de hacerle de su conocimiento que el día dos de mayo de dos mil dieciséis a las diez horas, se presentara a sus instalaciones el ciudadano Josue Pérez Méndez (Querellante), para efectos de que le practique una nueva revalorización medica en su persona. Por lo que de conformidad con los numerales 41, 131, 134, 190 y 203 del Código Procesal Adjetivo del Estado en vigor, se hace saber al Médico Perito Adscrito a la Vice Fiscalía General Regional, que deberá de señalar los siguientes puntos: A.- Un parte detallado del estado en que se encuentra el Agraviado de las lesiones sufridas. B.- Detallar si requiere algún tratamiento el Agraviado, para su recuperación. C.- El tiempo exacto que durara su curación, es decir, expedirá un CERTIFICADO DE SANIDAD de la lesión, para que la Juez de este H. Juzgado este en aptitud de poder determinar el Daño Moral y Material al momento del dictado de Sentencia. (Para tal fin anexara del Certificado Medico expedido por el Medico de la Procuraduría a dicha solicitud, para los efectos legales correspondientes). - D.- Las posibles secuelas que dejen las lesiones causadas en la persona de la Agraviada, expresando con toda claridad si dichas lesiones podrían causar en la lesionada algún tipo de incapacidad, sea temporal, permanentemente

parcial y/o permanentemente total, tomando como base el Certificado Medico de Lesiones del Perito Medico Forense que obra en autos; Ubicando el medico legista en que apartado del articulo 514 de la Ley Federal del Trabajo se ubica la incapacidad de la lesión. - E.- Si para el total restablecimiento de la salud del Agraviado, tuvo o tendría que ser este intervenido quirúrgicamente. - Aunado a ello que su dictamen deberá reunir los requisitos contemplado en los artículos 164, 166 y 203 en relación a los numerales 105, 107 y 111 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; haciéndole saber a dicho galeno que tendrá el término de TRES días contados a partir de que se presenten el querellante a la audiencia antes señalada para rendir el informe solicitado o en su caso informe que no asistiera, apercibido que en caso de no dar cumplimiento se hará acreedor a la primera medida de apremio que señala el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por ultimo se anexa copia simple certificado medico del querellante para los efectos legales a que haya lugar.

Por ello se gira atento oficio al Licenciado MARIO HUMBERTO ORTIZ RODRIGUEZ Vice-Fiscal General Regional del estado, para que por su conducto sea entregado el oficio numero 1240/MEP-II/15-2016, al Doctor **ERICK MANUEL SANCHEZ SALAZAR** (Medico Perito Adscrito a la Vicefiscalia General Regional del estado.

De modo que se ordena enviar el oficio respectivo al Fiscal Adscrito a este Juzgado, para que por su conducto se entregue la boleta de cita respectiva, lo anterior con fundamento en el articulo 211, párrafo segundo del Código en cita.

De igual manera se apercibe al querellante, acusado así como a la defensora particular y al fiscal adscrito, que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, se les aplicara el primer medio de apremio que señala el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

En otro orden de ideas y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano José Antonio Montejo Contreras (Testigo de Hechos), es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el treinta de junio de dos mil dieciséis, a las diez horas; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Careos Procesales; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el articulo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Ahora bien se les hace saber a las partes, que en caso de no lograr la comparecencia del testigo de hechos a los Careos Procesales, se procederán de decretar los Careos supletorios.- Por lo anterior se cita al ciudadano Wilberth Adrian Perez Centeno (Acusado) para que comparezcan ante este Juzgado el día treinta de junio de dos mil dieciséis a las diez horas, para efectos de que se lleven a cabo los Careos Procesales.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMAL A CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha, la Secretaria de Acuerdos hace entrega de este expediente al ciudadana Actuaría en Funciones a este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor.- Conste.

LALICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

C E R T I F I C A: QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. DAMARIZ LÓPEZ ARIAS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 97/14-2015/1E-II.

AL C. ALDO CESAR GIL DE LEYVA ARELLANO.

DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro

superior derecho, instruido a **ALDO CESAR GIL DE LEYVA ARELLANO**, por el delito de LESIONES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por la ciudadana ANAHI FERNANDEZ ARENA, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiocho de Abril del año dos mil dieciséis.

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio numero INE/20-JD-CAMP/OF/VRFE/1092/2016, remitido por la LIC. GLENY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Vocal del Registro Federal Electoral, en la cual informa que no encuentra con registro alguno del C. ALDO CESAR LEYVA ARELLANO.

Con el oficio número DSPVyT/UJ/363/2016 remitido por el licenciado ROGELIO ÁLVAREZ LARA, Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Publica Vialidad y Tránsito, en cual informa que no se encontró registro a nombre del antes mencionado.

Con el oficio numero DG-00CCQ-483/2016 emitido por el ING. OCTAVIO OLIVER DEL CRUZ QUEVEDO, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen (SMAPAC), de la cual informa que no se encontró registro alguno de persona antes mencionas en líneas arribas.

Con el escrito emitido por la LIC. KARINE GONZÁLEZ ÁNGELES, Supervisor Comercial de Teléfonos de México, por medio de la cual informa que no cuenta con registro alguno de la personas antes mencionada.- Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el articulo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el oficio de cuenta, para que se tomen en consideraciones en su momento procesal oportuno, ahora bien se le hace de conocimiento al fiscal adscrito, con relación a su petición hecha mediante oficio 303/DVCJ/2016, mismo que fueran acumulado en el auto de fecha ocho de abril del dos mil dieciséis y en el cual solicitara se gire oficio a las diversas dependencias para que se sirvan informar el domicilio cierto y conocido del C. ISRAEL FRAGOSO RODRÍGUEZ, quien en su momento fungiera como apoderado legal de la empresa denominada afianzadora ACERTA S.A DE C.V, misma que sirviera para garantizar las posibles reparaciones de daños a favor de la agraviada se hace la aclaración con relación a su petición ya que los oficios girados a las dependencias es con relación al acusado ALDO CESAR GIL DE LEYVA ARELLANO no siendo precedente girar oficio al C. ISRAEL FRAGOSO RODRÍGUEZ ya que esta autoridad no tiene la función de investigar con relación a los domicilios que no son partes en el presente proceso siendo parte únicamente el acusado ALDO CESAR GIL DE LEYVA ARELLANO persona quien en su momento se girarse el oficio a las diversas dependencias

señaladas líneas arribas y de las cuales no se observaron información positiva sobre su domicilio actual es por lo que ha dado lo anterior ; es por lo que cita al C. **ALDO CESAR GIL DE LEYVA ARELLANO** para que comparezcan el día **VEINTIUNO DE JUNIO** a las **DIEZ HORAS** para efectos de llevar a cabo la audiencia de **DECLARACIÓN PREPARATORIA**; citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor y se ordena a la Ciudadana Actuaría en Funciones , solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de fecha y hora que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos , asimismo se hace de conocimiento a las partes, que en caso de no comparecer el citado acusado, se procederá a ordenar al archivo de la presente causa para su guarda y conservar.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **ALDO CESAR GIL DE LEYVA ARELLANO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

ATENTAMENTE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE MAYO DE 2016.- **C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR, LICDA. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ.- RÚBRICA.**

Con esta fecha (28 de abril de 2016), doy cuenta a la ciudadana Juez, con el oficio numero INE/20-JD-CAMP/OF/VRFE/1092/2016, remitido por la LIC. GLENY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Vocal del Registro Federal Electoral, con el oficio numero DSPVyT/UJ/363/2016 remitido por el licenciado ROGELIO ÁLVAREZ LARA, Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Publica Vialidad y Tránsito, con el oficio numero SF/DSAC/1SC/132/2016 emitido por el LIC. YELMI FERNÁNDEZ GARCÍA, Encargado del Despacho de

la Subdirección de Atención al Contribuyente, con el oficio numero DG-00CCQ-483/2016 emitido por el ING. OCTAVIO OLIVER DEL CRUZ QUEVEDO, Director General de SMPAC, con el escrito emitido por la LIC. KARINE GONZÁLEZ ÁNGELES, Supervisor Comercial de Teléfonos de México, todos los oficios recibidos los días Catorce, quince, dieciocho y diecinueve de abril del año en curso – **CONSTE.**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiocho de Abril del año dos mil dieciséis.

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio numero INE/20-JD-CAMP/OF/VRFE/1092/2016, remitido por la LIC. GLENY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Vocal del Registro Federal Electoral, en la cual informa que no encuentra con registro alguno del C. ALDO CESAR LEYVA ARELLANO.

Con el oficio número DSPVyT/UJ/363/2016 remitido por el licenciado ROGELIO ÁLVAREZ LARA, Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito, en cual informa que no se encontró registro a nombre del antes mencionado.

Con el oficio numero DG-00CCQ-483/2016 emitido por el ING. OCTAVIO OLIVER DEL CRUZ QUEVEDO, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen (SMAPAC), de la cual informa que no se encontró registro alguno de persona antes mencionadas en líneas arriba.

Con el escrito emitido por la LIC. KARINE GONZÁLEZ ÁNGELES, Supervisor Comercial de Teléfonos de México, por medio de la cual informa que no cuenta con registro alguno de la personas antes mencionada.- Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el oficio de cuenta, para que se tomen en consideraciones en su momento procesal oportuno, ahora bien se le hace de conocimiento al fiscal adscrito, con relación a su petición hecha mediante oficio 303/DVCJ/2016, mismo que fueran acumulado en el auto de fecha ocho de abril del dos mil dieciséis y en el cual solicitara se gire oficio a las diversas dependencias para que se sirvan informar el domicilio cierto y conocido del C. ISRAEL FRAGOSO RODRÍGUEZ, quien en su momento fungiera como apoderado legal de la empresa denominada afianzadora ACERTA S.A DE C.V, misma que sirviera para garantizar las posibles reparaciones de daños a favor de la agraviada se hace la aclaración con relación a su petición ya que los oficios girados a las dependencias es con relación al acusado ALDO CESAR GIL DE LEYVA ARELLANO no siendo procedente girar oficio al C. ISRAEL FRAGOSO RODRÍGUEZ ya que esta autoridad no tiene la función de investigar con relación a los domicilios que no son partes en el presente proceso siendo parte únicamente el acusado ALDO

CESAR GIL DE LEYVA ARELLANO persona quien en su momento se girase el oficio a las diversas dependencias señaladas líneas arriba y de las cuales no se observaron información positiva sobre su domicilio actual es por lo que ha dado lo anterior ; es por lo que cita al C. **ALDO CESAR GIL DE LEYVA ARELLANO** para que comparezcan el día **VEINTIUNO DE JUNIO** a las **DIEZ HORAS** para efectos de llevar a cabo la audiencia de **DECLARACIÓN PREPARATORIA**; citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor y se ordena a la Ciudadana Actuarial en Funciones , solicite las publicaciones por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de fecha y hora que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos , asimismo se hace de conocimiento a las partes, que en caso de no comparecer el citado acusado, se procederá a ordenar al archivo de la presente causa para su guarda y conservar.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuarial Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

97/14-2015

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente a la ciudadana Actuarial en Funciones, para su debida diligenciación.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS VEINTIOCHO DIAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 18/12-2013/1E-II.

AL C. MARIO MORENO ALVARADO.

DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a MARIO MORENO ALVARADO, por el delito de ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, querellado por la ciudadana HEIDY ELIZABETH MARIN MAGAÑA Y/O HEYDI ELIZABETH MARIN MAGAÑA, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a los catorce días del mes de Abril de dos mil dieciséis.

VISTOS:Dada la manifestación del fiscal adscrito, en la notificación de fecha ocho de marzo del presente año, en la que solicita los careos supletorios de conformidad con el artículo 93 y 249 del código de procedimientos penales del estado, de igual se tiene la manifestación de la C. HEIDY ELIZABETH MARIN MAGAÑA en la notificación de fecha veintitrés de marzo del año en curso, en la que refiere que la C. NURY ZURITA SANCHEZ, se encuentra en Villahermosa sigue teniendo comunicación con ella y que ella puede entregarle los citatorios y como se observa de autos que no secuenta con el paradero del inculpado el C. MARIO MORENO ALVARADO; **es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE:** En virtud de lo anterior y toda vez que se han agotado todos los medios para la localización del**C. MARIO MORENO ALVARADO** (inculpado) es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el día **DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS** a las**ONCEHORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de **CAREO CONSTITUCIONAL**con la testigo**NURY ZURITA SANCHEZ**; citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuarial

en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles saber al Fiscal, al Defensor de Oficio, así como al querellante, que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Ahora bien, dado lo manifestado por la querellante HEIDY ELIZABETH MARIN MAGAÑA, en la notificación de fecha veintitrés de marzo del año en curso, es por lo que se gira la correspondiente boleta cita a la C. **NURY ZURITA SANCHEZ (testigo)**, para que comparezcan ante este tribunal en la fecha y hora señalada con antelación, apercibiéndolaque de no comparecer ante este Tribunal en la fecha y hora establecida, se hará acreedora a los medios de apremio de acuerdo a lo establecido en el ordinal 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Es por lo que de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se remite las boletas de citas al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, para que por medio de la Policía Ministerial a su mando le haga entrega de dicho citatorio a la C. **HEIDY ELIZABETH MARIN MAGAÑA (querellante)**, para que tome las medidas pertinentes para la comparecencia de la testigo **ZURITA SANCHEZ**; en la hora y fecha establecida para el desahogo de la audiencia en mención, apercibido el C. Fiscal Adscrito que en caso de no remitir a este Tribunal el acuse de recibo respectivo, veinticuatro horas antes de la fecha que se fija la diligencia, se hará acreedor al primer medida de apremio de conformidad con el Código Adjetivo de la materia.

Ahora bien en cuanto lo solicitado por la fiscalía en la notificación de fecha ocho de marzo del presente año, se le hace del conocimiento que dicha petición no es de concedérsele, toda vez que dichos careos son precedentes cuando por cualquier motivo no se logra obtener la comparecencia de algunos de los testigos que depongan en contra del acusado; Por lo que para sustentar el criterio antes señalado se transcribe el siguiente criterio jurisdiccional: 8a Época. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 307/88. LUCIO ZAMBRANO CUATE. 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JUAN MANUEL BRITO VELAZQUEZ. SECRETARIO: JOSE MANUEL TORRES PEREZ. CAREOS SUPLETORIOS, REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DE LOS. Para la procedencia del careo supletorio es menester que previamente el juez agote todos los medios a su alcance para lograr la comparecencia de los testigos, pues de lo contrario se violaría la fracción IV del artículo 20 de la constitución. NOTA: SE REITERA EL CRITERIO SUSTENTADO EN LA TESIS NUMERO 15 DE LA PRIMERA SALA DEL INFORME DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1980. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, OCTAVA EPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-2, P. 476. Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la Secretaría el presente sumario.- - **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **MARIO MORENO ALVARADO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

ATENTAMENTE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE MAYO DE 2016.- **C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR, LICDA. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ.- RÚBRICA.**

Con esta fecha (**14 de Abril de 2016**), doy cuenta a la C. Juez, con la manifestación del LIC. ROGER ALFREDO YANES MORALES, en la notificación de fecha ocho de marzo del presente año y con la manifestación de la C. HEIDY ELIZABETH MARIN MAGAÑA en la notificación de fecha veintitrés de marzo del año en curso y con el estado que guardan los presentes autos- **CONSTE.**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a los catorce días del mes de Abril de dos mil dieciséis.

VISTOS: Dada la manifestación del fiscal adscrito, en la notificación de fecha ocho de marzo del presente año, en la que solicita los careos supletorios de conformidad con el artículo 93 y 249 del código de procedimientos penales del estado, de igual se tiene la manifestación de la C. HEIDY ELIZABETH MARIN MAGAÑA en la notificación de fecha veintitrés de marzo del año en curso, en la que refiere que la C. NURY ZURITA SANCHEZ, se encuentra en Villahermosa sigue teniendo comunicación con ella y que ella puede entregarle los citatorios y como se observa de autos que no secuenta con el paradero del inculpado el C. MARIO MORENO ALVARADO; **es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE:** En virtud de lo

anterior y toda vez que se han agotado todos los medios para la localización del **C. MARIO MORENO ALVARADO** (inculpado) es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el día **DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS** a las **ONCE HORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de **CAREO CONSTITUCIONAL** con la testigo **NURY ZURITA SANCHEZ**; citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles saber al Fiscal, al Defensor de Oficio, así como al querellante, que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Ahora bien, dado lo manifestado por la querellante HEIDY ELIZABETH MARIN MAGAÑA, en la notificación de fecha veintitrés de marzo del año en curso, es por lo que se gira la correspondiente boleta cita a la C. **NURY ZURITA SANCHEZ (testigo)**, para que comparezcan ante este tribunal en la fecha y hora señalada con antelación, apercibiéndola que de no comparecer ante este Tribunal en la fecha y hora establecida, se hará acreedora a los medios de apremio de acuerdo a lo establecido en el ordinal 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Es por lo que de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se remite las boletas de citas al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, para que por medio de la Policía Ministerial a su mando le haga entrega de dicho citatorio a la C. **HEIDY ELIZABETH MARIN MAGAÑA (querellante)**, para que tome las medidas pertinentes para la comparecencia de la testigo **ZURITA SANCHEZ**; en la hora y fecha establecida para el desahogo de la audiencia en mención, apercibido el C. Fiscal Adscrito que en caso de no remitir a este Tribunal el acuse de recibo respectivo, veinticuatro horas antes de la fecha que se fija la diligencia, se hará acreedor al primer medida de apremio de conformidad con el Código Adjetivo de la materia.

Ahora bien en cuanto lo solicitado por la fiscalía en la notificación de fecha ocho de marzo del presente año, se le hace del conocimiento que dicha petición no es de concedérsele, toda vez que dichos careos son procedentes cuando por cualquier motivo no se logra obtener la comparecencia de algunos de los testigos que depongan en contra del acusado; Por lo que para sustentar el criterio antes señalado se transcribe el siguiente criterio jurisdiccional:

8a Época. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 307/88. LUCIO

ZAMBRANO CUATE. 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JUAN MANUEL BRITO VELAZQUEZ. SECRETARIO: JOSE MANUEL TORRES PEREZ. CAREOS SUPLETORIOS, REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DE LOS. Para la procedencia del careo supletorio es menester que previamente el juez agote todos los medios a su alcance para lograr la comparecencia de los testigos, pues de lo contrario se violaría la fracción IV del artículo 20 de la constitución. NOTA: SE REITERA EL CRITERIO SUSTENTADO EN LA TESIS NUMERO 15 DE LA PRIMERA SALA DEL INFORME DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1980. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, OCTAVA EPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-2, P. 476.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaría el presente sumario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha hago entrega de este expediente ala C. Actuaría Adscrita a este Juzgado para su debida diligenciación.- Conste.

LA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS CATORCE DIAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE

PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. DAMARIZ LOPEZ ARIAS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan postores para el Remate del bien inmueble embargado en el expediente 143/14-2015/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JAIME JAVIER HERNANDEZ MONTILLA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE AGROFINANCIERA DG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN CONTRA DEL C. YGNACIO GUTIERREZ LEON, el cual se describe a continuación:

1. PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE JOSE MARIA PINO SUAREZ; Y CALLE LIBERTAD NUMERO OCHENTA Y TRES, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 612.75 METROS CUADRADOS (SEISCIENTOS DOCE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 21.50 M.L. (VEINTIUN PUNTO CINCUENTA METROS LINEALES), COLINDA CON CALLE JOSE MARIA PINO SUAREZ; AL SUR MIDE 21.50 M.L. (VEINTUNO PUNTO CINCUENTA METROS LINEALES) COLINDA CON PREDIO DEL LIC. FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA; AL ESTE MIDE 21.65 M.L. (VEINTIUN PUNTO SESENTA Y CINCO METROS LINEALES), COLINDA CON PROPIEDAD DE LAS HERMANAS AZCUAGA BERNAT Y AL OESTE MIDE 21.65 M.L. (VEINTUN PUNTO SESENTA Y CINCO METROS LINEALES) COLINDA CON CALLE LIBERTAD.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$2,811,000.00 (SON: DOS MILLONES, OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$1,874,000.00 (SON: UN MILLON, OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

3) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **TRECE** del mes de **JULIO** del año dos mil Dieciséis, a las **11:00** horas.

San Francisco de Campeche, Campeche., a 18 de Mayo de 2016.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ.**

JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. MARTHA ALICIA MIS CHABLE.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RUBRICA.

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José A. Cu Qui y/o José Ángel Cu Qui y/o José Ángel Cu Ki, y/o José Ángeles Cu Ki y/o José de los Ángeles Cuki y/o José Ángeles Cuki y/o José Ángel Cu y/o José de los Ángeles Cu Ki, quien fuera originario de Lerma, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 15 de Mayo del 2015.- **Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

CONVOCATORIA N° 59/12-2013/2°C-I EXPEDIENTE N° 366/12-2013/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora ANA JOSEFA PEREZ DORANTES Y/O ANA JOSEFA DEL SOCORRO PEREZ DORANTES, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 11 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL CIUDADANO LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS SON LEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE,

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NUM. 129/25-2016-1-I-II.-

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE PONCIANO CASTAN GALLARDO, DENUNCIADO POR LA C. ELIZABETH CASTAN LÓPEZ.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE PONCIANO CASTAN GALLARDO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ÉSTE JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, (DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1119, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE).

ESCÁRCEGA, CAM; A 26 DE ABRIL DEL 2016.- JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL, M.D ANTONIO CAB MEDINA.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERNA, LIC. FÁTIMA C. MIJANGOS CONTRERAS.- RÚBRICAS.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico la **SUCESION INTESTAMENTARIA**, del señor ANTONIO YAM DZUL, quien falleciera el día 12 de Abril de Dos Mil doce, sin dejar disposición Testamentaria, que hace la señora ELDA MARIA CONTRERAS HERRERA, en su calidad de esposa.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaria Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche a 4 de Mayo 2016.- LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ, BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor ANTONIO SANTIAGO CAB CU, también conocido como ANTONIO S. CAB CU, quien falleciera el día catorce de enero del dos mil nueve, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora MARIA DEL CARMEN PADRON CHUC.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 17 de Mayo de 2016.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora MARIA GRACIELA QUEJ CHUC, también conocida como GRACIELA MARIA QUEJ CHUC, quien falleciera el día siete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, denuncia que hace su hermano, el ciudadano JOSE DANIEL QUEJ CHUC.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 17 de Mayo de 2016.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES A LA HERENCIA DE LA SEÑORA QUE EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ISIDRA ALICIA DIAZ BAIZABAL, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A

PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **MARIA ADORALIDA BOJORQUEZ CERVERA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 2 DE **MAYO DEL 2016.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDERAN CON DERECHOS A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR VICTOR MANUEL MAGAÑA RAMOS, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISIETE DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 59 NUMERO 14-"A" CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD A DEDUCIRLOS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EL CUAL SE PUBLICARA DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, IGUALMENTE SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA MISMA PARA QUE DENTRO DEL MISMO TERMINO COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS, TRAYENDO CONSIGO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS DONDE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., 28 DE ABRIL DE 2016.- LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.-

OEQA-4602144x2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDERAN CON DERECHOS A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR JUAN ROSENDO PUC QUIJANO, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISIETE DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 59 NUMERO 14-"A" CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD A DEDUCIRLOS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EL CUAL SE PUBLICARA DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, IGUALMENTE SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA MISMA PARA QUE DENTRO DEL MISMO TERMINO COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS, TRAYENDO CONSIGO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS DONDE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., 28 DE ABRIL DE 2016.- LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144x2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDERAN CON DERECHOS A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESIÓN DE LA SEÑORA DORA DELIA AGUILAR CARRILLO, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE MERIDA Y VECINO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISIETE DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 59 NUMERO 14-"A" CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD A DEDUCIRLOS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EL CUAL SE PUBLICARA DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, IGUALMENTE SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA MISMA PARA QUE DENTRO DEL MISMO TERMINO COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS, TRAYENDO CONSIGO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS DONDE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., 28 DE ABRIL DE 2016.- LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144x2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Trescientos ocho (308) otorgada ante Mí, de fecha Treinta de Mayo del dos mil dieciséis, se denunció Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de Julia María Folan Soto, a petición de la ciudadana Lynda Mary Florey Nicholls, en representación del ciudadano William Joseph Folan, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 31 de Mayo del 2016.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO.- SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 22 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO TRECE, ENTRE DIEZ Y DOCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR **EDUARDO JOSE VALDEZ HERNANDEZ**, POR SU ESPOSA LA SEÑORA **LORENA MATOS VAZQUEZ**; PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 02 DE MAYO DE 2016.- LIC. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PENC-630912-U56.- RÚBRICA.